



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 27 de Enero de 2012  
Año XCIII No. 08

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INTEGRACIÓN DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS 2012, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA SIETE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE..... 6

ACUERDO 002/SO/07-01-2012, MEDIANTE EL QUE SE ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO, ADOP- TEN CRITERIOS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN

Precio del Ejemplar: \$14.33

# CONTENIDO

(Continuación)

DE LAS MISMAS , RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES 2012.....	14
ACUERDO 003/SO/07-01-2012, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS, MANUAL Y CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE OBSERVADORES ELECTORALES QUE ACTUARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS 2012.....	22
ACUERDO 005/SO/07-01-2012, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR Y CONTRATAR A SUPERVISORES ELECTORALES Y CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES, ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL RECLUTAMIENTO DE SUPERVISORES ELECTORALES Y CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES; ASIGNACIÓN DE FUNCIONES, ÁREAS Y ZONAS DE RESPONSABILIDAD 2012..	31
ACUERDO 006/SO/07-01-2012, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y VARIABLES PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO EN MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES 2012, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DEL MISMO.....	36

# CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 007/SO/07-01-2012, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL AJUSTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES Y EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES.....	47
ACUERDO 008/SO/07-01-2012, POR EL QUE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, CON BASE A LA LEY ELECTORAL Y EN RAZÓN DEL PROCESO ELECTORAL A CELEBRARSE EN EL MISMO AÑO.....	53
ACUERDO 010/SE/09-01-12, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS PARA SEPARARSE DEL CARGO POR TIEMPO INDEFINIDO PRESENTADAS POR CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.....	58

## SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado Ixcatitlan, ubicado al Oriente de Teloloapan, Gro.....	62
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado al Sur de la Colonia Juárez en Teloloapan, Gro.....	62

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 283-2/2000, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	63
Segunda publicación de edicto exp. No. 499/2010-3, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	64
Segunda publicación de edicto exp. No. 431/2009-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	64
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco, Gro.....	65
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado al Noroeste de Pe-taquillas, Gro.....	66
Primera publicación de edicto exp. No. 76/2010-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Chilapa, Gro.....	66
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 42/2011-II, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	67
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 85/2009-II, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro....	67
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 78/2009-II, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro....	68

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 102/2009-II, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	68
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 44/2010-II, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	69
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 156/2003-II, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	69
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 45/2011-II, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	70
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 08/2011-II, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Teloloapan, Gro.....	70
Publicación de Aviso de Escisión y Balance General de la Empresa denominada Desarrollo Turístico de Guerrero, S.A. de C.V. en Acapulco, Gro.....	72

# PODER EJECUTIVO

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**AL MARGEN UN SELLO CON EL  
ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA  
QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":**

### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

**INTEGRACIÓN DE LOS 28 CONSEJOS  
DISTRITALES ELECTORALES PARA EL  
PROCESO ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS  
Y DIPUTADOS 2012, APROBADO  
POR EL CONSEJO GENERAL DEL INS-  
TITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE  
GUERRERO, EN LA PRIMERA SESIÓN  
ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA  
SIETE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE.**

En observancia a la atribución que le confiere la fracción X del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, al Consejo General del Instituto, con fecha siete de

enero de la presente anualidad, llevó a cabo su Primera Sesión Ordinaria, en la cual se aprobó el Acuerdo 010/SO/07-01-2012 relativo a la designación de Consejeros Propietarios y Suplentes de los 28 Consejos Distritales Electorales y la elección de 6 Presidentes de los Consejos Distritales 2, 6, 10, 11, 12 y 15; en cumplimiento a la convocatoria de fecha 9 de diciembre de 2011.

En cumplimiento al punto noveno del acuerdo antes referido, el cual literalmente señala que deberá publíquese la lista de los presidentes y consejeros electorales distritales ganadores en la página oficial de internet de este órgano electoral, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo que establece el artículo 98 de la Ley de la materia, en consecuencia la integración quedó en los términos siguientes:

## INTEGRACIÓN DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

### Consejo Distrital Electoral 1

### CABECERA: Chilpancingo de los Bravo

PRESIDENTE: JULIO CESAR MOTA MARCIAL	
CONSEJEROS PROPIETARIOS:	CONSEJEROS SUPLENTES EN ORDEN DE PRELACIÓN:
MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ	1. JAVIER ESTRADA ASTUDILLO
DAISY LICELLY SANDOVAL MALDONADO	2. CARLOS RIVERA FLOREZ
	3. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ

BEATRIZ MARTÍNEZ ZARATE MARÍA DE LOURDES NAMBO GÓMEZ	4. RENÉ ANTONIO ASTUDILLO NAVA 5. DARIO VAZQUEZ ADAME
---	--

**Consejo Distrital Electoral 2 CABECERA: Chilpancingo de los Bravo**

PRESIDENTE: ALEJANDRA ORTEGA GUZMAN	
CONSEJEROS PROPIETARIOS:	CONSEJEROS SUPLENTE EN ORDEN DE PRELACIÓN:
JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ ARGUELLES FRANCISCO RAMÍREZ SANTIAGO ERIKA HERNÁNDEZ ARMENTA ROMÁN VENEGAS ALARCÓN	1. MA. JULIETA ASTUDILLO MENDIOLA 2. ERASMO HERNÁNDEZ VALLE 3. AMADA JIMÉNEZ IBARRA 4. CARLOS GARCÍA SANTIAGO 5. LIVIO ALEJANDRO JAIMES GODINEZ

**Consejo Distrital Electoral 3 CABECERA: Acapulco de Juárez**

PRESIDENTE: MARIBEL HERNÁNDEZ ANALCO	
CONSEJEROS PROPIETARIOS:	CONSEJEROS SUPLENTE EN ORDEN DE PRELACIÓN:
EFIGENIO CASTAÑEDA CORTEZ MARTÍN RODRÍGO ROSALES GARDUÑO JORGE ARRIETA MARTÍNEZ GUSTAVO ORTEGA POLITO	1. RICARDO ORDOÑEZ VALERIANO 2. JULIO CÉSAR ALVARADO CEBRERO 3. SERGIO DÍAZ PARRA 4. PEDRO DAMIAN BORJA 5. BENJAMIN VALVERDE BELLO

**Consejo Distrital Electoral 4 CABECERA: Acapulco de Juárez**

PRESIDENTE: MARTÍN RAMÍREZ JAIMES	
CONSEJEROS PROPIETARIOS:	CONSEJEROS SUPLENTE EN ORDEN DE PRELACIÓN:
JOSÉ MARTÍN RÍOS RAMÍREZ WENDY AGUILAR CUEVAS MANUEL BERNAL CRUZ AGUSTÍN RAMÍREZ CATALÁN	1. DAMARIS RUANO LUCENA 2. SAMUEL SALMERON PORTILLO 3. JOSÉ JAVIER CARRERA CONTRERAS 4. JULIAN FLORES GUTIÉRREZ 5. ARMANDO RAMÍREZ GÓMEZ

**Consejo Distrital Electoral 5****CABECERA: Acapulco de Juárez**

PRESIDENTE: CELESTINO VÉLEZ PRESTEGUI	
CONSEJEROS PROPIETARIOS:	CONSEJEROS SUPLENTE EN ORDEN DE PRELACIÓN:
CLETO DELGADO MARTÍNEZ ARACELI TILAPA GARCÍA AGUSTÍN GUZMÁN DÍAZ FRANCISCO OCAMPO BIBIANO	1. CARMELO DAVID MARTÍNEZ PÉREZ 2. ERASMO PÉREZ LÓPEZ 3. EDUARDO ESCALONA DIEGUEZ 4. JULIA GUZMAN MORALES 5. GENARO PARRA MENDOZA

**Consejo Distrital Electoral 6****CABECERA: Acapulco de Juárez**

PRESIDENTE: LUÍS ENRIQUE RAMÍREZ ALVARADO	
CONSEJEROS PROPIETARIOS:	CONSEJEROS SUPLENTE EN ORDEN DE PRELACIÓN:
JAIME CALLEJA ZAPATA BRENDA KARINA GONZÁLEZ ESPINOZA RAÚL PALMA BENÍTEZ RUBÉN DARIO SALAZAR MORALES	1. JESÚS JOSAFAT SÁNCHEZ VILLAFUERTE 2. MIGUEL ÁNGEL MORALES RAMÍREZ 3. UZINEL ESCALERA MORALES 4. TEOFILO BASILIO OZUNA 5. OSBELIA BELTRAN VILLALVA

**Consejo Distrital Electoral 7****CABECERA: Acapulco de Juárez**

PRESIDENTE: JOSÉ GUADALUPE SALGADO ROMÁN	
CONSEJEROS PROPIETARIOS:	CONSEJEROS SUPLENTE EN ORDEN DE PRELACIÓN:
LUDOVICO CORTES XOCHITL ULISES GODOY ZEFERINO ERIKA YOLANDA MARTÍNEZ VILLANUEVA OSCAR CISNEROS GUATEMALA	1. WULFRANO ZÚÑIGA BELLO 2. ISMAEL OROZCO MENDIOLA 3. GIZA CRISTABELL PELAYO BAÑOS 4. SANTOS ÁNGEL MORALES CONTRERAS 5. FANNY PAEZ CASTAÑON

**Consejo Distrital Electoral 8****CABECERA: Acapulco de Juárez**

PRESIDENTE: GABRIEL CHÁVEZ FLORES	
CONSEJEROS PROPIETARIOS:	CONSEJEROS SUPLENTE EN ORDEN DE PRELACIÓN:
ERIKA GARCIA CRUZ FELIPE SOLIS BENITEZ PAUL ALVAREZ HERNANDEZ SILVIA MARTINEZ PONCE	1. ROBERTO CASTRO CALDERÓN 2. ADOLFO BASILIO LOPEZ 3. SILVIA MONTERO AÑORVE 4. MARTHA ALICIA CARDENAS DELGADO 5. ROSA ADRIANA FLYNN JUAREZ

**Consejo Distrital Electoral 9****CABECERA: Acapulco de Juárez**

PRESIDENTE: HÉCTOR UBALDO DE LA SANCHA	
CONSEJEROS PROPIETARIOS:	CONSEJEROS SUPLENTE EN ORDEN DE PRELACIÓN:
JUAN SERGIO AGUILERA QUIRINO DORANTES DIAZ BELESTER HERNANDEZ ANALCO JOSE ANTONIO DORANTES DIAZ	1. DAVID ARAUJO AREVALO 2. MARIBEL CRUZ BIZARRETEA 3. CELSO PEREZ LOPEZ 4. GABRIEL TENORIO MORALES 5. MIRNA ADRIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

**Consejo Distrital Electoral 10****CABECERA: Tecpan de Galeana**

PRESIDENTE: JESÚS SALVADOR VALDEOLIVAR SOTELO	
CONSEJEROS PROPIETARIOS:	CONSEJEROS SUPLENTE EN ORDEN DE PRELACIÓN:
HECTOR ULISES ABARCA JORGE ALBERTO GUTIERREZ PINO MA. SOLEDAD SOTO SOTELO ULISES RESENDIZ GUTIERREZ	1. MARCO ANTONIO MORELOS TORRES 2. ARMANDO GALEANA NAVA 3. CARLOS VARGAS MENDOZA 4. EDGAR LUCIO OCAMPO BARRIOS 5. ALFREDO BUTRÓN RIVERA

**Consejo Distrital Electoral 11****CABECERA: Zihuatanejo de Azueta**

PRESIDENTE: SIGIFREDO ROSAS GONZALEZ	
CONSEJEROS PROPIETARIOS:	CONSEJEROS SUPLENTE EN ORDEN DE PRELACIÓN:
JOSE EVARISTO PONCE MORENO PABLO MARCELINO GONZALEZ GONZALEZ JUAN MENDOZA GUATEMALA J SANTA CRUZ VENTURA GALLARDO	1. LUIS ERNESTO CARBAJAL VEGA 2. MARIA ZABELY GARCIA BARCENAS

**Consejo Distrital Electoral 12****CABECERA: Zihuatanejo de Azueta**

PRESIDENTE: ROSIO CALLEJA NIÑO	
CONSEJEROS PROPIETARIOS:	CONSEJEROS SUPLENTE EN ORDEN DE PRELACIÓN:
MAURICIO SANCHEZ BARRETO MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ FELIPE GUTIERREZ SEGURA FRANCISCO JAVIER MOLINA TOBIAS	1. JOSE RAUL PANIAGUA PACHECO 2. YEENK CASTRO MORENO 3. GERARDO SANTOS MARTINEZ

**Consejo Distrital Electoral 13 CABECERA: San Marcos**

PRESIDENTE: FRANCISCO JACINTO HERNÁNDEZ	
CONSEJEROS PROPIETARIOS:	CONSEJEROS SUPLENTE EN ORDEN DE PRELACIÓN:
ELSA ARISMENDI ANALCO SANDRA LUZ FLYNN JUAREZ YANET RAMIREZ HERNANDEZ MAYOLO CHAVEZ GARCIA	1. MA. ESTELA RAMIREZ HERNANDEZ 2. SANTA GUADALUPE SOLIS 3. ARELI MARIN SILVA 4. ALICIA CONTRERAS CORTES 5. MICAELA SOLIS VALLE

**Consejo Distrital Electoral 14 CABECERA: Ayutla de los Libres**

PRESIDENTE: HUMBERTO SERRANO TAVIRA	
CONSEJEROS PROPIETARIOS:	CONSEJEROS SUPLENTE EN ORDEN DE PRELACIÓN:
AGUSTIN RAMIREZ MARTINEZ MIGUEL SALOME BAZAN BRUNO GUTIERREZ VILLALVA CLAUDIA MERINO FLORES	1. JESUS CASTRO APRESA 2. FERNANDO GARCIA DEL CARMEN 3. JOSE LUIS LEON VARGAS 4. VALENTIN MOCTEZUMA OLIVA 5. OSVALDO JULIO CARRERA

**Consejo Distrital Electoral 15 CABECERA: San Luis Acatlán**

PRESIDENTE: VICTOR ISIDRO TORRES RODRIGUEZ	
CONSEJEROS PROPIETARIOS:	CONSEJEROS SUPLENTE EN ORDEN DE PRELACIÓN:
ANGEL JAVIER HERNANDEZ AGUILAR JESUS PEREZ RODRIGUEZ FELIPE VALDEZ CANTU JUAN JESUS GONZALEZ JUSTO	1. ROCIO ORTEGA HERNANDEZ 2. ALFREDO LOPEZ GRACIDA 3. JULIO CESAR RENDON HERNANDEZ 4. CARLOS SOLIS ALCARAZ 5. GUILLERMO ESQUIVEL ACOSTA

**Consejo Distrital Electoral 16 CABECERA: Ometepec**

PRESIDENTE: PEDRO BALENTE BILLANUEVA	
CONSEJEROS PROPIETARIOS:	CONSEJEROS SUPLENTE EN ORDEN DE PRELACIÓN:
AURELIO GABRIEL TELLEZ MARQUEZ ANDRES VIDAL ZURITA OMAR ROSARIO AGUILAR CLEODULFO EZIQUIO LOPEZ	1. JOSE SIXTO JIMENEZ LOPEZ 2. SANTACRUZ CASTRO LOPÉZ 3. ALICIA ENEDINA RODRIGUEZ SEGURA 4. GILBERTO AUDENCIO ROJAS LEZAMA 5. FRANCISCO RODRIGUEZ DIMAYUGA

**Consejo Distrital Electoral 17 CABECERA: Coyuca de Catalán**

PRESIDENTE: DARIO AVELLANEDA AVELLANEDA	
CONSEJEROS PROPIETARIOS:	CONSEJEROS SUPLENTE EN ORDEN DE PRELACIÓN:
MAURO HERNANDEZ SOLIS ZULLY AIDEE PINEDA CAMACHO FLAVIANO ALFARO FIERROS ROMULO HERNANDEZ SANTIAGO	1. ANTONINO MAXIMO SALGADO 2. RUBEN CRUZ CUICA 3. JUAN SERRANO MALDONADO 4. ROBERTINO GONZALEZ VELEDIAS 5. ORALIA RAYO HERNANDEZ

**Consejo Distrital Electoral 18 CABECERA: Pungarabato**

PRESIDENTE: CUPERTINO BLANCAS CORTES	
CONSEJEROS PROPIETARIOS:	CONSEJEROS SUPLENTE EN ORDEN DE PRELACIÓN:
RUBEN ALVEAR GONZALEZ RODOLFO MARTINEZ PALACIOS CARLOS HIRAM MATILDE GAMA JOSE CARIM LEON SOLORIO	1. GABRIEL EMILIANO LOPEZ SARABIO 2. RUBEN HERRERA JIMENEZ 3. HERMELINDO GONZALEZ DE JESUS 4. GERTRUDIS DIAZ DUQUE 5. HERMELINDO ROSEMBERG VEGA

**Consejo Distrital Electoral 19 CABECERA: Eduardo Neri**

PRESIDENTE: REGINALDO SÁNCHEZ LUCAS	
CONSEJEROS PROPIETARIOS:	CONSEJEROS SUPLENTE EN ORDEN DE PRELACIÓN:
FRANCISCO JAVIER LAGUNAS SHIRLEY MONTIEL SÁNCHEZ ERASMO SALVADOR CARRILLO OMAR BRAVO HERNÁNDEZ	1. GILBERTO NAVARRETE 2. IGNACIO HERNÁNDEZ ALONZO 3. HERIBERTO BERNAL CATALÁN 4. ARQUIMIDES GIL FLORES 5. JOSÉ LUIS TORRES VÁZQUEZ

**Consejo Distrital Electoral 20 CABECERA: Teloloapan**

PRESIDENTE: LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ	
CONSEJEROS PROPIETARIOS:	CONSEJEROS SUPLENTE EN ORDEN DE PRELACIÓN:
GLORIA AGUILAR ANTÚNEZ VÍCTOR DÍAZ RAMÍREZ ANTONIO MORALES BONILLA ALBERTO ELICEO CASTILLO MIRANDA	1. HERMENEGILDO BAHENA BETANCOURT 2. AGUSTÍN CRUZ SANDOVAL 3. CRISTIAN MARION MOJICA ZARATE 4. JOSÉ LUIS IBAÑEZ RODRÍGUEZ 5. ALFREDO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

**Consejo Distrital Electoral 21****CABECERA: Taxco de Alarcón**

PRESIDENTE: JOSÉ RUFO GAMA MILLÁN	
CONSEJEROS PROPIETARIOS:	CONSEJEROS SUPLENTE EN ORDEN DE PRELACIÓN:
JOSÉ RUFO GAMA MILLÁN SALVADOR AVILES AVILES HECTOR NAVA JAIMES CRECIENCIO NÚÑEZ ARANDA JULIO GONZÁLEZ CASTRO	1. BLANCA ESTELA PADILLA BOYÁS 2. JOSÉ GUADALUPE AYALA ALANIS 3. JOSÉ ARTURO VALLADARES OSORIO 4. JOSÉ LUÍS HERNÁNDEZ ANDRACA 5. RAÚL GARCÍA SALDAÑA

**Consejo Distrital Electoral 22****CABECERA: Iguala de la Independencia**

PRESIDENTE: FIDEL RAMÍREZ FIGUEROA	
CONSEJEROS PROPIETARIOS:	CONSEJEROS SUPLENTE EN ORDEN DE PRELACIÓN:
FRANCISCA ALEGRIA VALLE JOSÉ CÉSAR ARZATE SALGADO MADELINE VILLA SÁNCHEZ JUAN ARAUJO JUÁREZ	1. ELVIA GARDUÑO TELIZ 2. JUDITH ARROYO HERNÁNDEZ 3. ELIZABETH DEL CARMEN SALGADO 4. FRANCISCA MARTÍNEZ ARANDA 5. PEDRO VARELA PANO

**Consejo Distrital Electoral 23****CABECERA: Iguala de la Independencia**

PRESIDENTE: GAMALIEL GARCÍA OCAMPO	
CONSEJEROS PROPIETARIOS:	CONSEJEROS SUPLENTE EN ORDEN DE PRELACIÓN:
GAMALIEL GARCÍA OCAMPO JESÚS GABRIEL ARANDA NERI FRANCISCO AVILES CASTRO JOSÉ ÁNGEL CAMARGO GARCÍA BLANCA MAGDALENA RAMÍREZ VERGARA	1. MARÍA ISABEL GARCÍA GONZALEZ 2. HUGO ARZATE SALGADO 3. RAÚL OSCAR HERNÁNDEZ 4. YADIRA FABIOLA NIETO DÍAZ 5. DEMETRIO NAVA ESTRADA

**Consejo Distrital Electoral 24****CABECERA: Tixtla de Guerrero**

PRESIDENTE: FRANCISCO CABRERA ROJAS	
CONSEJEROS PROPIETARIOS:	CONSEJEROS SUPLENTE EN ORDEN DE PRELACIÓN:
FRANCISCO CABRERA ROJAS MARÍA DE JESÚS DIRCIO FELIPE ANAHÍ FELIX BELLO RUD MENDOZA DAMACIO JUAN MANUEL TAQUILLO RAMÍREZ	1. MAURILIO VARGAS ESPINOZA 2. BALTAZAR MORALES SOLANO 3. JESÚS ALCOCER TEJEDA 4. EVA RODRÍGUEZ LUCAS 5. GILBERTO MOCTEZUMA ESTRADA

**Consejo Distrital Electoral 25 CABECERA: Chilapa de Álvarez**

PRESIDENTE: RUFO MUÑOZ GÓMEZ	
CONSEJEROS PROPIETARIOS:	CONSEJEROS SUPLENTE EN ORDEN DE PRELACIÓN:
DIANA BERTHA AQUINO VARGAS ERENDIRA RENDÓN CASTRO ELEODORO GONZÁLEZ MOLINA J. RUFINO ROMERO EVODIO	1. REYES DÍAZ BENÍTEZ 2. FRANCISCO DE LA CRUZ VÁZQUEZ 3. RAÚL MORALES HERNÁNDEZ 4. LUIS AGUILAR NAVA 5. JOSÉ LUIS CERROS RAMÓN

**Consejo Distrital Electoral 26 CABECERA: Atlixac**

PRESIDENTE: JUAN MANUEL TAQUILLO RAMÍREZ	
CONSEJEROS PROPIETARIOS:	CONSEJEROS SUPLENTE EN ORDEN DE PRELACIÓN:
NINFA TORRES FLORENCIO BENICIA GÁLVEZ MERINO DOMINGO GUERRERO NAVEZ FELIPE MENDOZA HERNÁNDEZ	1. LUSBEI MENENCIO DE LA CRUZ 2. OLGA RAMÍREZ QUIRÓZ 3. CONSTANTINO RAMÍREZ HERNÁNDEZ 4. PAULA VÁZQUEZ CASARRUBIAS 5. FLORENCIA TORRES FARIAS

**Consejo Distrital Electoral 27 CABECERA: Tlapa de Comonfort**

PRESIDENTE: ISRAEL ROBLES CASTRO	
CONSEJEROS PROPIETARIOS:	CONSEJEROS SUPLENTE EN ORDEN DE PRELACIÓN:
GASPAR TORRES SOLANO ORQUIDEA AYALA DÍAZ HYPATIA ESTRADA SIERRA NAHUM VÁZQUEZ VÁZQUEZ	1. MANUEL MELENDEZ GÁLVEZ 2. JULIO CESAR SALDIVAR GÓMEZ 3. EDILBERTO GONZÁLEZ SIERRA 4. ROLANDO CALIXTO CORTES ORTEGA 5. XOCHIPILLI SOLANO REYES

**Consejo Distrital Electoral 28 CABECERA: Tlapa de Comonfort**

PRESIDENTE: MIGUEL ÁNGEL ESCAMILLA RODRÍGUEZ	
CONSEJEROS PROPIETARIOS:	CONSEJEROS SUPLENTE EN ORDEN DE PRELACIÓN:
MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ GARCÍA DELFINO VELEZ MORALES ISELA REYES VARELA PAULINO MORENO ORTÍZ	1. MARÍA SOLEDAD GUERRERO RAMÍREZ 2. CRISANTOS FLORES GONZÁLEZ 3. ALBA ASPIRINA VITERVO 4. LIBERTAD ARIAS LEAL 5. NABOR PERALTA PALACIOS

Asimismo, se establece el día **10 de enero del presente año**, como fecha de instalación formal de los 28 Consejos Distritales Electorales conforme al itinerario de las Comisiones que para tal efecto integre el Secretario General.

Chilpancingo, Guerrero, a 07 de enero de 2012.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**MTRO. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL.**

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**

Rúbrica.

---

---

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**ACUERDO 002/SO/07-01-2012**

**MEDIANTE EL QUE SE ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO, ADOPTEN CRITERIOS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS, RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES 2012.**

#### **A N T E C E D E N T E S**

1.- Con fecha primero de enero del dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de esta Entidad Federativa, en cuyo artículo Segundo Transitorio estableció que a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, queda abrogado el Código Electoral promulgado el día treinta de abril de mil novecientos noventa y dos, así como sus reformas, adiciones y derogaciones.

#### **C O N S I D E R A N D O**

**I.** El párrafo segundo del artículo 25 de la Constitución Política Local, determina que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de

---

un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordena la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

**II.** Las fracciones I y IV, del artículo 85, de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señalan que el Instituto Electoral del Estado tiene entre otros fines, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y Ayuntamientos.

**III.** Por su parte, el artículo 86, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dispone que el Instituto Electoral, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legali-

dad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

**IV.-** De acuerdo con lo que establece la fracción LXIV, del artículo 99, de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral, establecer los requisitos metodológicos que deban cumplirse para autorizar a instituciones, organizaciones o empresas especializadas, la realización de encuestas o sondeos de opinión pública respecto de tendencias de preferencia o votación durante los procesos electorales en el estado así como los plazos y términos que para el efecto se determinen.

**V.** De conformidad con lo previsto por el primer párrafo, del artículo 209, de la Ley de la materia, los partidos políticos y las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo, para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales que para tal efecto determine el Consejo General del Instituto.

**VI.** El párrafo segundo, del artículo 209, de la Ley Electoral Vigente, señala que se entiende por **encuesta o sondeo de opinión** el estudio que realicen las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto, a efecto de conocer la preferencia político-electoral de la ciudadanía.

**VII.** El párrafo tercero, del artículo 209, de la Ley de la materia, establece que se entiende por **encuestas de salida** la actividad que realicen el día de la Jornada Electoral las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto, para conocer la preferencia electoral de los ciudadanos que así deseen manifestarlo, después de que hayan emitido su voto.

**VIII.** El párrafo cuarto, del artículo 209, de la Ley de referencia, señala que se entiende por **conteo rápido** la actividad que realizan las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto para conocer de manera parcial o total, la suma de los resultados electorales publicados en el exterior de las casillas. Dichos resultados no tendrán el carácter de oficiales.

**IX.** Con el propósito de generar certeza a la ciudadanía y que la opinión pública en general, cuente con elementos de información que eviten cualquier confusión respecto de la información que se produzca con motivo de la

realización de encuestas y sondeos de opinión sobre el **Proceso Electoral Ordinario de Ayuntamientos y Diputados Locales 2012**, se determina que los partidos políticos y las personas físicas o morales que deseen realizar encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones en el presente proceso electoral, adopten los criterios estadísticos generales para la realización de las mismas, establecidos en el artículo 209, quinto párrafo, de la Ley Electoral Local, así como a los criterios y lineamientos que se adjuntan al presente acuerdo para su observancia obligatoria.

**X.** El día de la Jornada Electoral, sólo podrán realizar encuestas de salida sobre la elección de **Ayuntamientos y Diputados Locales 2012**, las empresas u organizaciones que hayan sido autorizadas por el Consejo General del Instituto, bajo los criterios y lineamientos que se anexan al presente, concluida su actividad deberán entregar a este Consejo General copia del estudio completo realizado y los resultados obtenidos, sobre cuestiones electorales, a efecto de garantizar a la ciudadanía una elección transparente, bajo los principios de legalidad y objetividad.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 25, de la Constitución Política local; 84, 85, 86, 90, 98, 99 fracciones

I, LXIV y LXXV, y 209 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Pleno el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueban los criterios generales contenidos en el documento anexo al presente acuerdo, los cuales deberán adoptar los partidos políticos y las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo, para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación durante el **Proceso Electoral Ordinario de Ayuntamientos y Diputados Locales 2012.**

**SEGUNDO.** Con el objeto de que los partidos políticos y las personas físicas o morales que realicen encuestas por muestreo, cuenten con la información necesaria para la elaboración de su marco muestral y el diseño de su muestra, tendrán a su disposición la información oficial necesaria en las oficinas centrales del Instituto Electoral.

**TERCERO.** Las empresas u organizaciones que deseen realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, deberán presentar su solicitud ante el Consejo General del Instituto, a través de la Secretaría General, **a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta el día treinta**

**y uno de mayo del dos mil doce.**

**CUARTO.** En el caso de personas físicas o morales que realicen encuestas por muestreo relativas al **Proceso Electoral Ordinario de Ayuntamientos y Diputados Locales 2012**, sin solicitar su acreditación ante el Consejo General del Instituto y difundan resultados que contravengan los criterios generales o el presente acuerdo, se dará vista a la autoridad competente para los efectos legales correspondientes, y los resultados emitidos en estas condiciones, serán rechazados por el Consejo General.

**QUINTO.** El presente acuerdo y su anexo deberán ser difundidos ampliamente en los medios de comunicación, la página web del Instituto: [www.ieegro.org.mx](http://www.ieegro.org.mx) y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos a que haya lugar.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para todos los efectos legales.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral, el día siete de enero del año

dos mil doce.

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**MTRO. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL.**

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**

Rúbrica.

**CRITERIOS GENERALES QUE DEBERÁN ADOPTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO Y CONTEOS RÁPIDOS PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES 2012.**

#### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

1. Los presentes criterios son de observancia general y obligatorios para los partidos políticos y las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, durante el Proceso Electoral Ordinario de Ayuntamientos y Diputados Locales 2012.

2. En términos de lo dispuesto por el artículo 209, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedi-

mientos Electorales del Estado de Guerrero, se entiende por:

**a) Encuesta o Sondeo de Opinión:** Al estudio que realicen las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero a efecto de conocer las preferencias político-electorales de la ciudadanía.

**b) Encuestas de Salida:** A la actividad que realicen el día de la Jornada Electoral, las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero para conocer la preferencia electoral de los ciudadanos que así deseen manifestarlo, después de que hayan emitido su voto.

**c) Conteo Rápido:** A la actividad que realizan las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero para conocer de manera parcial o total, la suma de los resultados electorales publicados en el exterior de las casillas. Dichos resultados no tendrán el carácter de oficiales.

3. Las empresas u organizaciones que pretendan llevar a cabo alguna de las actividades antes mencionadas, deberán presentar su solicitud mediante oficio ante la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, **a partir del inicio del proceso electoral y**

**hasta el día treinta y uno de mayo del año dos mil doce**, en términos de lo que establece el artículo 209, párrafo quinto, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

4. La solicitud de autorización para llevar a cabo encuestas por muestreo, deberá contener los siguientes datos:

- a) Periodo o fecha de aplicación;
- b) Lugares en que se llevará a cabo;
- c) Tamaño y diseño de la muestra;
- d) Metodología a utilizar;
- e) El nivel de confianza y el margen de error;
- f) Tasa de rechazo general de la entrevista;
- g) Nombre de la persona física o moral patrocinadora; y
- h) Nombre y firma del solicitante, así como el carácter con que se ostenta.

5. Junto con la solicitud referida, deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Documento que acredite la personalidad del solicitante;
- b) Copia de la metodología a aplicarse en el desarrollo de

las muestras, así como el grado de confiabilidad de la misma;

c) Copia simple del acta constitutiva de la persona patrocinadora;

d) Relación del personal que levantará la muestra; y

e) Copia de la encuesta a aplicar;

6. Todo resultado de cualquier encuesta por muestreo, deberá indicar la persona física o moral que la patrocinó, la que lo llevó a efecto y la que ordenó su publicación.

7. La información que contenga los resultados de cualquier muestreo deberán ser entregadas por las empresas autorizadas, en forma completa y exclusiva en medios impresos y magnéticos, al Consejero Presidente del Instituto Electoral, a más tardar **el día seis de julio del año dos mil doce y se limitarán exclusivamente al Proceso Electoral Ordinario de Ayuntamientos y Diputados Locales 2012.**

## II. DE LOS SONDEOS DE OPINIÓN Y ENCUESTAS DE SALIDA

8. En la publicación de los resultados de los sondeos de opinión y encuestas de salida, deberá especificarse detalladamente la población estudiada, así como el hecho de que los resultados sólo tienen validez

para expresar la opinión de esa población, en las fechas específicas del levantamiento de los datos.

9. En la publicación de los resultados se deberá explicar el método que se utilizó para recopilar la información, detallando si se hizo mediante entrevistas persona a persona o mediante algún método indirecto alternativo. Se deberá especificar también si las entrevistas se llevaron a cabo vía telefónica; en la calle, en domicilios o si se utilizaron métodos mixtos para recopilarla.

10. Se deberá detallar el método de muestreo que se utilizó para seleccionar la muestra del estudio, indicando todos y cada uno de los mecanismos utilizados para llegar a seleccionar a los individuos entrevistados.

11. El reporte de resultados publicados deberá especificar el tamaño de la muestra que se utilizó para el estudio, expresar el fraseo exacto que se utilizó en los reactivos publicados y señalar la frecuencia de no respuestas, detallando el nivel de confianza y el error estadístico máximo implícito para cada reactivo con la muestra seleccionada, así como la tasa de rechazo general de la entrevista.

12. Las encuestas de salida no deberán realizarse en documentos en los que se reproduzcan los emblemas y colores de los partidos políticos, ni en pape-

letas que tengan similitud con las boletas electorales.

13. Las empresas o personas que realicen encuestas de salida, por ningún motivo, deberán de intervenir en el desarrollo normal de la votación, esto es, no podrán interrumpir a los votantes al momento de acudir a emitir su sufragio. Asimismo, estas actividades deberán de realizarse fuera de la casilla y no al interior, además no podrán intervenir o interferir en la recepción de la votación.

**14. Del veintiséis de junio del año dos mil doce hasta las veinte horas del día primero de julio del mismo año,** queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos sobre la **elección de Ayuntamientos y Diputados Locales 2012.**

El resultado de las encuestas de salida relativos a la elección de Ayuntamientos y Diputados Locales 2012 sólo podrá darse a conocer después de las **veinte horas del día primero de julio de dos mil doce.**

### III. DE LOS CONTEOS RÁPIDOS

15. Los datos en los cuales se basarán los procedimientos de conteo rápido serán los asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las **casillas locales** que hayan sido seleccionadas

para el ejercicio maestral, o en su defecto, dichos datos serán tomados de los avisos que refiere el artículo 262, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, fijados en el exterior de las casillas.

**16.** La empresa que solicite llevar a cabo el presente ejercicio, deberá señalar los criterios científicos que normarán sus actividades, así como presentar la metodología que aplicarán en el desarrollo de su respectivo procedimiento.

El resultado de los conteos rápidos solo podrá darse a conocer después de las **veinte horas del día primero de julio del año dos mil doce.**

#### IV. PREVENCIONES GENERALES

**17.** El Instituto Electoral del Estado, para otorgar la autorización de llevar a cabo cualquier ejercicio de muestreo sobre el **Proceso Electoral Ordinario de Ayuntamientos y Diputados Locales 2012**, deberá estudiar la metodología que propone el solicitante.

**18.** El personal que levantará cualquier tipo de encuesta deberá portar un gafete de identificación visible en el que se especifique la empresa para la que labora.

**19.** Las empresas o personas que realicen encuestas de salida, por ningún motivo deberán de intervenir en el desarrollo

normal de la votación, esto es, no podrán interrumpir a los votantes al momento de acudir a emitir su sufragio. Asimismo, estas actividades deberán de realizarlas fuera de la **casilla local** y no al interior, además no podrán intervenir o interferir en la recepción de la votación

**20.** El solicitante de cualquier tipo de muestreo, deberá depositar en la Secretaría General una fianza por la cantidad correspondiente a diez mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, equivalente a **\$590,800.00 (Quinientos noventa mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, misma que deberá presentarse junto con la solicitud respectiva.

**21.** En caso de que la persona física o moral, autorizada para llevar a cabo sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, difunda los resultados fuera de los términos señalados en los presentes criterios o la Ley de la materia, o en su caso, incumpla con la metodología propuesta para la realización de las actividades correspondientes; la fianza se hará efectiva en favor del patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables a los infractores, en términos de lo dispuesto por los artículos 320, fracción V, y 325, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

22. Las personas físicas o morales que habiendo obtenido la autorización del Consejo General de este Instituto para realizar cualquiera de las encuestas referidas en el presente documento, no las lleven a cabo, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo General, mediante oficio en el que expliquen los motivos por los cuales no se llevó a cabo, a fin de no incurrir en alguna sanción.

**NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO FORMA PARTE DEL ACUERDO 002/SO/07-01-2012, RELATIVO A LOS CRITERIOS GENERALES QUE DEBERÁN ADOPTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LAS VOTACIONES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES 2012.**

---

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**ACUERDO 003/SO/07-01-2012**

**MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS, MANUAL Y CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE OBSERVADORES ELECTORALES QUE ACTUARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS 2012.**

**C O N S I D E R A N D O**

**I.** El artículo 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el diverso 17 fracción II de la Constitución Política Local, señalan que son prerrogativas de los ciudadanos: asociarse individual, libre y pacíficamente para tratar asuntos políticos del Estado o del Municipio.

**II.** De conformidad con lo que establece el artículo 25 párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración con-

---

curren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, contará en su estructura con consejos distritales; de igual manera, contará con órganos de vigilancia.

**III.** Entre los fines del Instituto Electoral que le otorga el artículo 85 de la Ley Electoral vigente, se encuentran entre otros, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; así como de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**IV.** De conformidad con lo que establecen los artículos 6 fracción VII y 7 párrafos primero y segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como Observadores Electorales, quienes gozarán de la más amplia libertad para participar como tales en los procesos electorales ordinarios y extraordina-

rios, sin más limitación que las que establecen para los ciudadanos, la Constitución Federal y la particular del Estado, así como las reglas y procedimientos prescritos en esta Ley; pudiendo observar los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la Jornada Electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto Electoral para cada proceso electoral.

**V.** En términos de lo que establecen las fracciones LIII y LXXVIII del artículo 99 de la Ley Electoral vigente, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, recibir y aprobar las solicitudes y las modalidades de actuación de los observadores electorales y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectiva la anterior atribución y las demás señaladas en esa Ley.

**VI.** Con el propósito de dar una adecuada difusión y divulgación de las disposiciones, derechos y obligaciones establecidos en los artículos 6 fracción VII y 7 de la Ley de la materia, respecto de que todo ciudadano mexicano puede participar como observador electoral en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral local, así como de los que se llevan a cabo el día de la jornada electoral, es pertinente emitir una convocatoria pública y abierta a la ciudadanía en ge-

neral, a efecto de reglamentar conforme a la Ley dicha participación en el proceso electoral de Ayuntamientos y Diputados bajo esa figura, en la que se fijan las bases y requisitos que habrán de fungir como regla esencial de procedimiento para la solicitud y acreditación respectiva.

**VII.** De conformidad con lo que establecen los artículos 116 fracción I y 119, fracción VIII de la Ley Electoral vigente, el Instituto Electoral del Estado contará entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral para coadyuvar en el ejercicio de las atribuciones del Consejo General del Instituto, y se le establece la atribución de preparar el material didáctico y los instructivos electorales que se requieran para el desahogo de los procesos electorales locales; por ello, se propone para su aprobación correspondiente el Manual del Observador Electoral que habrá de proporcionarse para ilustrar a dicha figura en el proceso electoral de Ayuntamientos y Diputados 2012, que corre adjunto al presente acuerdo para la debida capacitación de los mismos.

**VIII.** Conforme a los preceptos legales invocados, los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales en el presente proceso electoral, en el que se habrá de elegir a los integrantes de los Ayuntamientos y de la LX

Legislatura del Estado, cuya elección será el día 1º de julio del 2012, deberán sujetar sus actividades a las bases establecidas por el artículo 7 de la ley de la materia, y a los lineamientos que determine el Consejo General del Instituto Electoral, los cuales deberán especificar la forma y términos para su oportuna acreditación y registro, así como los actos de observación a que se sujetarán durante el proceso electoral, a fin de garantizar plenamente los derechos que la ley les otorga.

**IX.** Es el mayor interés del Consejo General del Instituto Electoral que los ciudadanos mexicanos interesados en las tareas de observación electoral puedan ejercer con toda oportunidad y plena apertura sus derechos, con lo que indudablemente se contribuye a consolidar la confianza ciudadana en la certeza y credibilidad de los procedimientos y órganos electorales, así como en los resultados de los comicios.

**X.** Con fundamento en el último párrafo del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto, en ocasión del Proceso Electoral de Ayuntamientos y Diputados 2012, podrá invitar a diferentes personalidades con la figura de invitados especiales, con la finalidad de dar mayor certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad e

independencia a las etapas que conforman el proceso electoral, debiendo ajustar su actuar los lineamientos aprobados para tal efecto.

**XI.** Para cumplir en tiempo y forma con la recepción de solicitudes y expedición de las acreditaciones conforme corresponda, de los ciudadanos que decidan participar como Observadores Electorales del proceso electoral que en esta fecha inicia, resulta procedente poner a consideración de los integrantes de este Consejo General del Instituto, para aprobación en su caso, los lineamientos y el modelo de Convocatoria para Observadores Electorales, donde se publiquen las bases para obtener la acreditación correspondiente, así como los formatos de solicitud y acreditación respectivos.

Por lo antes señalado, con fundamento en lo que establecen los artículos 4º, 6º fracción VII, 7º, 85, 86, 99 fracciones I, II, LIII y LXXVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral tiene a bien expedir el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria Pública de Observadores Electorales que corre agregada al presente, que regula las bases para la solicitud y acreditación del ciudadano que desee

participar bajo esa figura en el presente proceso electoral, en el que se habrá de elegir a los Integrantes de los Ayuntamientos y de la LX Legislatura del Estado, cuya elección será el día 1º de julio del 2012, misma que para efecto de su difusión en el Estado se ordena su publicación en dos diarios de mayor circulación en el Estado.

**SEGUNDO.** Se aprueban los lineamientos a que se deberán sujetar los ciudadanos que pretendan obtener su acreditación como Observadores Electorales para el Proceso Electoral de Ayuntamientos y Diputados 2012, los cuales se adjuntan al presente para todos los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.** Se aprueba el Manual del Observador Electoral para la debida capacitación de los mismos en el proceso electoral, el cual corre adjunto al presente acuerdo y forma parte del mismo.

**CUARTO.** Se aprueban los formatos consistentes en la solicitud de registro, acreditación y gafete de los Observadores Electorales, que se adjuntan al presente acuerdo para todos los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** Se aprueba que el Consejo General del Instituto invite a diversas personalidades con la figura de **invitados especiales**, para dar mayor certeza, legalidad, objetividad, independencia e imparcialidad

a las etapas que conforman el Proceso Electoral de Ayuntamientos y Diputados 2012, ajustando su actuar a los lineamientos aprobados para la observación electoral.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en dos diarios de mayor circulación estatal.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día siete de enero del año dos mil doce.

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**MTRO. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL.**

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**  
Rúbrica.

**LINEAMIENTOS PARA LA OBSERVACIÓN ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS Y**

**DIPUTADOS 2012.**

1. Los ciudadanos que pretendan actuar como Observadores Electorales deberán presentar su solicitud de registro en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo General o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el **día 10 de junio del año 2012.**

2. Los ciudadanos interesados deberán señalar en su escrito de solicitud los siguientes datos:

a) Apellido paterno, materno y nombre completo;

b) Domicilio;

c) Clave de la credencial para votar;

d) Ocupación;

e) Grado máximo de estudios;

f) Si la solicitud se presenta de manera individual o a través de alguna organización; y

g) La manifestación expresa de conducirse de acuerdo a lo que establece el artículo 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad e independencia, así como no te-

ner vínculo con ningún partido político.

3. Al escrito de solicitud deberán anexar los siguientes documentos:

a) Copia de su credencial para votar; y

b) Dos fotografías tamaño infantil.

4. Las solicitudes que se presenten ante el Presidente del Consejo General o Distrital, se harán del conocimiento público a través de los estrados de los consejos electorales competentes y la página de internet del Instituto Electoral, debiendo ser sometidas a la consideración del Pleno del Consejo respectivo en la siguiente sesión que celebren. Los Presidentes de los Consejos Distritales deberán informar a la Dirección Ejecutiva Jurídica y a la Unidad Técnica de Organismos Electorales del Instituto Electoral del Estado, de las solicitudes que reciban para su aprobación.

5. Solo se otorgará la acreditación como Observador Electoral, a los ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) No ser miembro de direcciones nacionales, estatales o municipales de partido políti-

co alguno;

c) No ser, candidato a puesto de elección popular; y

d) Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan los Consejos General o Distritales del Instituto Electoral y ser aprobados por estos.

6. Los cursos de capacitación que refiere el numeral que antecede, podrán impartirse a los ciudadanos y a las organizaciones, a partir del día del inicio del proceso electoral de la Ayuntamientos y Diputados 2012 y concluirán el día **15 de junio del año 2012**.

7. Los Órganos Electorales o los representantes de los partidos políticos podrán presentar pruebas sobre el incumplimiento de los incisos a), b) y c) del párrafo segundo, fracción IV, del artículo 7 de la Ley Electoral, las cuales serán analizadas por el Consejo General o Distrital que reciba la solicitud, quien resolverá conforme a derecho.

8. La resolución que se emita de las solicitudes presentadas, deberá ser notificada a los ciudadanos y organizaciones para los efectos legales que procedan.

9. Las acreditaciones aprobadas por los Órganos Electorales correspondientes, deberán anotarse en el libro de registro que se lleve para ese efecto.

Los ciudadanos acreditados contarán con las facilidades necesarias para que puedan desarrollar sus actividades, en los términos establecidos por la Ley de la materia y los presentes lineamientos. La observación podrá realizarse en cualquier ámbito del territorio estatal.

**10.** Los Observadores Electorales podrán solicitar, ante el Órgano Electoral que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades, la cual será proporcionada siempre que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega y no sea confidencial en los términos del artículo 92 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**11.** Los ciudadanos que en términos de lo dispuesto en el artículo 214 fracciones II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de la materia, resulten designados para integrar las Mesas Directivas de Casilla para la Jornada Electoral, en ningún caso podrán solicitar su acreditación como observadores. De haberlo hecho antes o realizado después, el Consejo General o Distrital respectivo, cancelará o negará dicha acreditación, según corresponda.

**12.** En los términos del artículo 7 párrafo segundo fracción II de la Ley de Instituciones

y Procedimientos Electorales del Estado, los ciudadanos acreditados para participar como observadores electorales no podrán, en forma simultánea, actuar como representantes de partido político ante el Consejo General o Distrital ni tampoco como representantes ante las Mesas Directivas de Casilla o como representantes generales de partido.

En caso de realizarse o tramitarse dos registros, uno de carácter partidista y el otro como observador, el Consejo competente cancelará o negará la acreditación de observador, este último deberá devolver de inmediato el documento en el que conste la acreditación y el gafete de identificación que en su caso, se le hubiere entregado.

**13.** En los contenidos de la capacitación que los Consejos General y Distritales, impartan a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los Observadores Electorales el día de la Jornada Electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

**14.** Los observadores Electorales podrán presentarse con su acreditación y gafete de identificación a observar lo siguientes actos:

**A)** Durante la preparación y desarrollo del Proceso Electoral:

- 
- I. Sesiones de los Consejos Generales y Distritales;
- II. Precampañas Electorales;
- III. Procedimiento de Registro de Candidatos;
- IV. Campañas Electorales;
- V. Procedimiento de integración y ubicación de Mesas Directiva de Casilla;
- VI. Registro de Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones; y
- VII. Elaboración y/o entrega de la Documentación y Material Electoral.
- B) Durante el día de la Jornada Electoral, en una o varias casillas, así como en los locales del Consejo General y los consejos distritales:**
- I. Integración e instalación de la Casilla;
- II. Desarrollo de la Votación;
- III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- IV. Recepción de escritos de incidentes y de protesta;
- V. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- VI. Integración de expedientes y del paquete electoral;
- VII. Clausura de la Casilla;
- VIII. Lectura en voz alta, de los resultados en el Consejo correspondiente.
- 15. Los ciudadanos que hayan sido acreditados como observadores electorales, se abstendrán de:**
- a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas;
- b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido o candidato alguno;
- c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las Instituciones, autoridades electorales, partidos o candidatos; y
- d) Declarar en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio, por si o por interpósita persona el triunfo de partido político, coalición, fórmula, planilla o candidato alguno.
- En caso de que resulte necesario, los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, podrán aplicar las medidas que establece el artículo 246 de la Ley de la materia.
- 16. Los Observadores Elec-**
-

torales debidamente acreditados podrán presentar ante la autoridad electoral, informe de sus actividades hasta el día **5 de julio del 2012**. En ningún caso los informes, juicios, criterios, opiniones, conclusiones o en general, manifestaciones unilaterales de voluntad de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

**17.** A más tardar el día **10 de junio de 2012**, las organizaciones a la que pertenezcan los Observadores Electorales que hayan obtenido su acreditación, deberán presentar ante el Consejo General del Instituto un informe por el que declaren el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral, mismo que deberá sujetarse al formato que se adjunta al presente para todos los efectos a que haya lugar.

**18.** En el caso de que la organización que acredite observadores electorales no informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos económicos utilizados para el desarrollo de las actividades de sus acreditados, será sancionado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los términos previstos por las fracciones I y II del artículo 330 de la Ley Electoral, como lo ordena el diverso 321, párrafo segundo de la misma Ley.

**19.** Los Observadores Electorales que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado o en los presentes lineamientos, se harán acreedores a las sanciones que establece el artículo 330 de la Ley de la materia.

**20.** El gafete de identificación de observador electoral tendrá vigencia a partir de su expedición hasta el **día 2 de julio del 2012**.

**21.** Con el objeto de transparentar las actividades que se desarrollen en el proceso electoral de Ayuntamientos y Diputados 2012, el Consejo General, podrá invitar a distintas personalidades, para dar mayor certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad e independencia al desarrollo del citado proceso electoral, en cualquiera de sus etapas.

Para los efectos de su participación, los invitados especiales deberán ajustar su conducta a los presentes lineamientos normativos de observación electoral.

NOTA. LOS PRESENTES LINEAMIENTOS FORMAN PARTE DEL ACUERDO 003/SO/07-01-2012 MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS, MANUAL Y CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE OBSERVADORES ELECTORALES QUE ACTUARÁN DU-

RANTE EL PROCESO ELECTORAL DE  
AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS 2012.

---

**AL MARGEN UN SELLO CON EL  
ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA  
QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO**

**ACUERDO 005/SO/07-01-2012**

**MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA  
CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR  
Y CONTRATAR A SUPERVISORES ELEC-  
TORALES Y CAPACITADORES-ASIS-  
TENTES ELECTORALES, ASÍ COMO EL  
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMI-  
NISTRATIVOS PARA EL RECLUTAMIE-  
NTO DE SUPERVISORES ELECTORALES  
Y CAPACITADORES-ASISTENTES ELEC-  
TORALES; ASIGNACIÓN DE FUNCIO-  
NES, ÁREAS Y ZONAS DE RESPON-  
SABILIDAD 2012.**

**C O N S I D E R A N D O S**

---

**I.** El párrafo segundo del artículo 25 de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, serán principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

---

**II.** De conformidad con lo

---

que señala el artículo 25, párrafo vigésimo tercero, de la Constitución Política del Estado, los órganos electorales, agruparán para su desempeño en forma integral y directa, además de las que determine la Ley, las actividades relativas a la preparación del proceso electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamiento de las constancias, capacitación electoral e impresión de la documentación y materiales electorales. Los Consejos Distritales participarán en las elecciones de Ayuntamientos y Diputados Locales al H. Congreso del Estado.

**III.** El Instituto Electoral del Estado de Guerrero, es el depositario de la autoridad electoral, responsable de la función de organizar los procesos electorales locales y de participación ciudadana, garantizando la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, tal y como lo ordena el artículo 84 de la Ley Electoral.

**IV.** Conforme a lo establecido por el artículo 88 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Electoral del Estado, ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la siguiente estructura orgánica: Un Consejo General; Una Junta Estatal; Un Consejo Distrital Electoral en

cada distrito electoral uninominal, que funcionará durante el proceso electoral; y Mesas Directivas de Casilla.

**V.** El artículo 103, fracción IV, de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral integrará de forma permanente, entre otras, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a efecto de coadyuvar con el Consejo General de este Instituto en el desempeño del diseño del programa de capacitación electoral que se aplicará a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla y para la selección y evaluación de los Capacitadores Electorales; así como, supervisar el procedimiento de selección de Capacitadores Electorales y llevar un registro de su desempeño, atribuciones que prevé el artículo 109, fracciones II y VIII de la legislación antes invocada.

**VI.** Que de acuerdo a lo que establece el Programa de Capacitación y Cursos para la Integración de las Mesas Directivas de Casilla, en el Proceso Electoral de Ayuntamientos y Diputados Locales se implementará nuevamente la figura del Capacitador-Asistente Electoral, como una estrategia de capacitación para las actividades que se desarrollen en la preparación de la elección y el día de la Jornada Electoral.

**VII.** El artículo 269 de la Ley de Instituciones y Procedi-

mientos Electorales del Estado de Guerrero establece que los Consejos Distritales Electorales, designarán durante el Proceso Electoral un número suficiente de Asistentes Electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos que la misma disposición establece.

**VIII.** De acuerdo al mismo artículo 269 mencionado, los Asistentes Electorales auxiliarán a los Consejos Distritales, en los trabajos de: recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; verificación de la instalación y clausura de las Mesas Directivas de Casilla; información sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral; apoyar a los funcionarios de Casilla en el traslado de los Paquetes Electorales y los que expresamente les confiera el Consejo Distrital respectivo.

**IX.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 128 fracciones VIII, XXV y XXVI, de la ley de la materia, es atribución de los Consejos Distritales Electorales, previo cumplimiento del procedimiento de selección y evaluación aprobado por el Consejo General del Instituto, designar a los Supervisores Electorales, Capacitadores y Asistentes Electorales que capacitarán a los ciudadanos que integrarán las Mesas Direc-

tivas de Casilla el domingo 1 de julio del 2012, así como el vigilar que la capacitación de estos últimos se realice acorde a lo establecido en la ley.

**X.** Que para el puntual y adecuado cumplimiento de las atribuciones y requisitos señalados en los considerandos anteriores, se requiere la contratación para el proceso electoral, en el que se habrá de elegir a los Ayuntamientos y Diputados Locales al H. Congreso del Estado, a ciudadanos y ciudadanas guerrerenses que fungirán como Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales. En el caso del Supervisor Electoral, apoyará al Consejo Distrital en las tareas de coordinación, vigilancia, supervisión y verificación de las actividades de capacitación electoral, integración de Mesas Directivas de Casilla y de asistencia electoral que desarrollen los Capacitadores-Asistentes Electorales. El Capacitador-Asistente Electoral es responsable de notificar y convencer a los ciudadanos sorteados para que participen como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla y capacitarlos perfectamente para que el día de la elección realicen con eficacia sus actividades; así como, llevar a cabo las tareas de apoyo para la preparación y desarrollo de la Jornada Electoral.

**XI.** Que la convocatoria para seleccionar y contratar a Supervisores Electorales y Capa-

citadores-Asistentes Electorales, así como el Manual de Procedimientos Administrativos para el Reclutamiento de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales; Asignación de Funciones, Áreas y Zonas de Responsabilidad 2012 fueron analizados y aprobados por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la séptima reunión de trabajo realizada el 1 de diciembre del 2011, que para tal efecto celebraron en la Sala de Reuniones de Consejeros, incorporándose las observaciones, valoraciones y sugerencias vertidas por sus integrantes.

**XII.** De conformidad a lo establecido en el artículo 99 de la Ley Electoral en su fracción LII, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado tiene entre otras atribuciones, la de aprobar el programa de cursos de capacitación que deberá impartir la Dirección de Organización y Capacitación Electoral a los funcionarios de las mesas directivas de casilla y de selección y evaluación de capacitadores- asistentes electorales. Razón por la cual, resulta necesario la emisión del presente acuerdo, a efecto de desahogar en tiempo y forma el procedimiento de selección de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.

**XIII.** Congruente de las consideraciones de derecho invocadas, el artículo 99, frac-

ción LXIX de la ley de la materia, ordena que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, expedir la convocatoria pública para la selección de los consejeros electorales distritales y capacitadores- asistentes electorales.

**XIV.** Atendiendo la obligación que tiene el Consejo General del Instituto Electoral de preparar los procesos electorales locales, es pertinente aprobar la convocatoria pública que contendrá las bases bajo las cuales se elegirán a los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales; así como, el Manual de Procedimientos Administrativos para el Reclutamiento de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales; Asignación de Funciones, Áreas y Zonas de Responsabilidad 2012; surgiendo así, la necesidad de la emisión del presente acuerdo, con el que se aprobarán las reglas esenciales del procedimiento de selección de los ciudadanos que aspiren a participar en el próximo proceso electoral bajo esas figuras de servidores públicos antes referidos.

Por las consideraciones antes expuestas, y con fundamento en el artículo 25 párrafos segundo y vigésimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 84, 88 fracciones I, II, III y IV, 99 fracciones I, II, LXIX, LXXV; 103 fracción IV; 109 frac-

ciones II y VIII y 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado procede a emitir el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el Manual de Procedimientos Administrativos para el Reclutamiento de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales; Asignación de Funciones, Áreas y Zonas de Responsabilidad 2012.

**SEGUNDO.** Se aprueba, en sus términos, la Convocatoria pública para la selección de ciudadanos aspirantes a Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales en su versión para la publicación oficial y para su difusión territorial; mismas que corren anexas al presente acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y la convocatoria aprobada en dos periódicos de circulación estatal, para su difusión correspondiente.

**CUARTO.** Instrúyase a la Secretaría General, a efecto de que en su oportunidad informe del presente acuerdo a los presidentes de los 28 consejos distritales quienes se encargarán de la difusión territorial de la convocatoria en el ámbito

de sus propias jurisdicciones y dé seguimiento a su cumplimiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Informática, Sistemas y Estadística, a efecto de que integre a la página web de este órgano electoral, la convocatoria diseñada para tal fin.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, celebrada el día siete de enero del año dos mil doce.

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**MTRO. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL.**

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**  
Rúbrica.

---

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**ACUERDO 006/SO/07-01-2012**

**MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y VARIABLES PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO EN MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES 2012, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DEL MISMO.**

**C O N S I D E R A N D O S**

**I.** Mediante Decreto emitido por el H. Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación número 9, de fecha trece de noviembre de dos mil siete, se reformó el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución General de la República, en el que establece: que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizará que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de

las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

**II.** En el párrafo segundo del reformado artículo 25 de la Constitución Política Local, determina que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley; y, que las Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Federal de la República; en el ejercicio de esa función estatal, los principios señalados en el considerando que antecede serán rectores en la materia.

**III.** Los artículos 41, apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Federal de la República; 25, párrafos décimo segundo y décimo tercero de la Constitución Política Local; 54, párrafos primero y segundo y 55 párrafos primero y segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen como excepciones y prohi-

biciones en el desahogo de las prerrogativas en materia de radio y televisión de los partidos políticos, que en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión privados.

**IV.** Por otra parte, el artículo 25, en su párrafo décimo quinto, de la Constitución Política del Estado, establece que el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes Federales, Estatales, como de los Municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o a las necesarias para la protección civil en caso de emergencia; norma electoral que también le compete al Instituto Electoral observar su cumplimiento, en ejercicio de la atribución de vigilar el cumplimiento de la normatividad electoral.

**V.** Por su parte, los artículos 25, párrafo décimo tercero de la Constitución Política Local; 54, párrafo segundo y 55 párrafo segundo de la Ley Electoral vigente, establece que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o

por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor ni en contra de partidos políticos, coaliciones o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio estatal de este tipo de mensajes contratados en el extranjero. Ninguna persona física o moral podrá ceder gratuitamente tiempos y espacios publicitarios en medios de comunicación masiva a favor de algún partido político, coalición o candidato.

Lo anterior implica que el Instituto Electoral del Estado de Guerrero como autoridad en la materia y órgano garante en la vigilancia y cumplimiento de la misma, deberá adoptar las medidas pertinentes, a efecto de percatarse y velar por su estricta observancia.

**VI.** El artículo 99, fracciones I y LXXV de la Ley Electoral vigente, prevé que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, así como dictar los acuerdos necesarios para ser efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

**VII.** Congruente con lo anterior, el artículo 85, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

del Estado de Guerrero, establece como uno de los fines del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios, para garantizar que apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; asimismo, que la propaganda bajo cualquier modalidad en comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Órgano del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

**VIII.** La atribución señalada en el considerando que antecede y concedida en lo general al Instituto Electoral del Estado, en el artículo 107, en su fracción VIII de la Ley Electoral vigente, se atribuye en lo específico a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, coordinar la realización de los monitoreos en los medios de comunicación impresos y electrónicos, durante los procesos internos de selección de los partidos políticos y en los procesos electorales.

**IX.** El artículo 57 de la Ley de la Materia, ordena que durante las precampañas y las campañas electorales, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, realizará en todo el Estado, monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación incluyendo impresos y electrónicos e informará quincenalmente al Consejo General del Instituto sobre los resultados de los monitoreos. En periodos no electorales se realizará el mismo procedimiento y se informará al Consejo General del Instituto bimensualmente.

**X.** Asimismo, el artículo 58 de la Ley de la materia, establece que los informes que sobre monitoreo presente la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, deberán realizarse conforme a la metodología que apruebe el Consejo General del Instituto.

**XI.** El artículo 158 de la Ley de Electoral establece que los partidos políticos con acreditación y registro vigente ante el Instituto Electoral, con base en sus estatutos, podrán organizar precampañas dentro de los procesos internos, con el objetivo de seleccionar a los ciudadanos que postularán como candidatos a los diversos cargos de elección popular.

**XII.** Asimismo, el artículo 162 de la multicitada Ley señala que los procesos internos que

realicen los partidos políticos podrán iniciar el día en que inicie el Proceso electoral, debiendo concluir a más tardar treinta días antes del inicio del periodo del registro de candidatos de cada elección.

**XIII.** En congruencia con los considerandos XI y XII, se deduce que las precampañas de los partidos políticos podrán realizarse entre el 7 de enero del 2012, fecha de inicio del Proceso para la elección de Ayuntamientos y Diputados locales 2012, y el 02 de abril del mismo año. En ninguno de los casos, las precampañas podrán durar más de 21 días.

**XIV.** El artículo 198 de la Ley Electoral en su párrafo quinto establece que las campañas electorales de los partidos políticos o coaliciones, se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de aprobación del registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán tres días antes del inicio de la jornada electoral.

**XV.** En concordancia con lo anterior, el artículo 191, fracciones I y II de la citada Ley establece que el registro de candidatos para diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos será del 3 al 18 de mayo y para diputados por el principio de Representación Proporcional del 16 al 30 de mayo del mismo año.

**XVI.** Asimismo el artículo 194 párrafo sexto de la misma ley establece que dentro de las setenta y dos horas de que se venzan los plazos a que se refiere el artículo anterior, los Consejos General y Distritales celebrarán sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

**XVII.** De lo preceptuado en los artículos referidos en los considerandos XIV, XV y XVI se desprende que las campañas se llevarán a cabo durante el período comprendido entre el veintidós de mayo y el veintisiete de junio del dos mil doce.

**XVIII.** Que toda vez que aún no se ha firmado el Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral entre el Instituto Electoral del Estado de Guerrero y el Instituto Federal Electoral, para el proceso electoral que nos ocupa, cuyo apartado XI, en Materia de Acceso a Radio y Televisión, Monitoreo y Generación de Testigos de Grabación en Radio y Televisión, prevé entre otras cosas, la conformación de un catálogo de espacios noticiosos de común acuerdo con el órgano electoral federal y la entrega de las grabaciones de audio y/o video de los mismos, insumos a partir de los cuales un tercero, previo proceso de licitación, hará el análisis de la información conforme a los lineamientos y variables que aquí se proponen, **el monitoreo noticioso dará inicio a más tardar el 16 de febrero del año**

en curso.

**XIX.** Que toda vez que el artículo 56 numerales 1 y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establece que el Instituto Federal Electoral realizará directamente las verificaciones para corroborar el cumplimiento de las pautas que apruebe, a través de la Dirección Ejecutiva y/o Junta Local de la entidad federativa de que se trate. Asimismo, verificará que los mensajes y programas de los partidos políticos sean transmitidos sin alteración, superposición o manipulación alguna que altere o distorsione su sentido original, aunado a que los partidos políticos y las autoridades electorales locales podrán acceder a los resultados de las verificaciones y monitoreos realizados u ordenados por el Instituto, que tendrán carácter público, la Comisión dará a conocer al Consejo General de este Instituto, los resultados sobre el cumplimiento de la pauta, con base en los reportes que a su efecto emita el órgano electoral federal, a partir del **inicio de las precampañas en radio y televisión, previstas para el nueve de enero del dos mil doce y hasta el 1 de julio del presente año.**

**XX.** Que los informes que en materia de monitoreo rinda la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a partir de los reportes que el Instituto Federal Electoral haga sobre

el cumplimiento de la pauta asignada a los partidos políticos por concepto de sus prerrogativas en materia de radio y televisión, así como de los que genere el tercero que contrate el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, del análisis de los espacios noticiosos en medios electrónicos e impresos determinados por este Órgano electoral, servirá para que ciudadanos, candidatos y partidos políticos conozcan el tratamiento que los medios de comunicación les darán durante los periodos de precampañas y campañas electorales a los partidos o coaliciones y candidatos contendientes.

**XXI.** Que para la determinación de los espacios noticiosos en medios electrónicos (radio y televisión) que serán objeto del monitoreo se tomará como base el catálogo de señales de radio y televisión que sean captados a través de los Centros de Verificación y Monitoreo del Instituto Federal Electoral instalados en la entidad; mientras que en el caso de los medios impresos se integrarán aquellos de mayor cobertura y circulación en la entidad.

**XXII.** Que el análisis de la información que sea objeto del monitoreo noticioso se hará a partir de los lineamientos y variables contenidas en el anexo del presente Acuerdo, documento que forma parte del mismo.

**XXIII.** Que el objeto general

del monitoreo es proporcionar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, a los partidos o coaliciones y candidatos contendientes en el Proceso Electoral de Ayuntamientos y Diputados locales 2012, así como a la ciudadanía en general, elementos suficientes para conocer el tratamiento informativo que se da a las precampañas y campañas electorales del proceso que nos ocupa, como una forma de garantizar los principios rectores del derecho electoral, tales como certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas y con fundamento en los artículos 41 apartado "A", párrafos segundo y tercero y, B base III de la Constitución Federal; 25 de la Constitución local; 54 párrafos primero y segundo, 55 párrafos primero y segundo, 57, 58, 85 fracción VI, 99 fracciones I y LXXIV, 107 fracción VII, 158, 162, 191 fracciones I y II, 194, 198 párrafo cinco de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo de los noticieros de radio y televisión, en términos de los considerandos XVIII y XIX del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para que a partir **del nueve de enero del año en curso y hasta el primero de julio del mismo año**, informe de manera quincenal a este pleno, sobre el cumplimiento de la pauta asignada a los partidos políticos y autoridades electorales para el Proceso Electoral de Ayuntamientos y Diputados Locales 2012.

**TERCERO.** El monitoreo de contenidos será realizado por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, a través de un tercero, **a partir del dieciséis de febrero del año en curso y hasta el primero de julio del dos mil doce**, día de la Jornada Electoral, a partir de las grabaciones de audio y video que genere el Instituto Federal Electoral para este Órgano Electoral, sobre el catálogo de espacios noticiosos de radio y televisión que ambos órganos convaliden.

Los resultados que se obtengan serán integrados a los informes quincenales que rinda la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos al pleno del Consejo General sobre el cumplimiento de la pauta asignada a los partidos políticos y autoridades electorales para el Proceso Electoral de Ayuntamientos y Diputados Locales 2012.

**CUARTO.** Se aprueban los lineamientos y variables que servirán como base para el análisis

de la información objeto del monitoreo cuantitativo y cualitativo que haga el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, a través de un tercero, mismos que corren anexos a este acuerdo y que forman parte del mismo.

**QUINTO.** Publíquese este acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día siete de enero del año dos mil doce.

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**MITRO. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL.**

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**  
Rúbrica.

#### **ANEXO**

**LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO CUANTITATIVO**

**Y CUALITATIVO EN MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS DURANTE LAS PRE-CAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES 2012.**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer, el procedimiento y las variables para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo de los espacios noticiosos de radio y televisión, así como de los medios impresos contenidos en el anexo número 1 del presente Acuerdo.

Además de definir los elementos que deben incluir los reportes semanales que concentran la información que resulte del monitoreo de referencia, a fin de Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos informe sobre los resultados del mismo al Consejo General de manera quincenal, a partir del inicio de los mismos y hasta el día de la Jornada Electoral.

2. El monitoreo noticioso se hará a partir de los testigos (grabaciones de audio y video) que genere el Instituto Federal Electoral para este Órgano Electoral, a través de sus Centros de Verificación y Monitoreo instalados en la entidad, en los términos previamente convenidos, mismos que serán transferidos a un tercero para el análisis correspondiente.

3. Para el análisis de la información solo se incluirán notas informativas, entrevistas y reportajes que se generen en cada uno de los espacios noticiosos.

#### DE LAS VARIABLES

4. Tiempo de transmisión. Aplica solo para radio y televisión.

Se refiere al tiempo efectivo de transmisión dedicado a cada partido político, coalición y/o candidato contendiente en cada uno de los espacios noticiosos objeto de monitoreo.

a) El registro del tiempo se hará en minutos y segundos por pieza informativa que se detecte (nota informativa, entrevista, reportaje), contados a partir del anuncio de la misma.

b) Por cada espacio noticioso de radio o televisión se deberá registrar el porcentaje del tiempo total otorgado a los partidos, coaliciones o candidatos contendientes en el Proceso Electoral de Ayuntamientos y Diputados Locales 2012.

c) Para los casos en los que en una misma pieza informativa se haga referencia a más de un partido, coalición o candidato, el tiempo registrado se dividirá entre los actores enunciados.

d) El tiempo total durante un periodo determinado será la

suma de los tiempos parciales de cada pieza informativa, sin importar el género, el cual deberá registrarse por partido, coalición o candidato y de manera conjunta.

5. Espacio destinado. Aplica solo para medios impresos.

Se refiere al espacio físico efectivo dedicado a cada partido político, coalición y/o candidato contendiente en cada uno de los medios impresos objeto de monitoreo.

El espacio se medirá por una plana,  $\frac{1}{2}$  plana,  $\frac{1}{4}$  plana,  $\frac{3}{4}$  plana,  $\frac{1}{8}$  de plana, roba plana, en todos los casos se especificará si se trata de una medida estándar o tabloide.

En caso de que la pieza informativa no se ubique dentro de ninguna de estas medidas. Se medida en centímetros cuadrados.

6. Importancia de la información.

Para el caso de radio y televisión se refiere a la jerarquización de la información durante cada espacio noticioso en función de su estructura, a fin de poder evaluar la importancia de la pieza informativa al interior del noticiero.

Para evaluar esta variable se considerará la ubicación de la pieza informativa en cada uno de los noticieros de radio o televisión en función de los

siguientes parámetros:

Jerarquización de la información en Radio y Televisión

c) a) Dentro del resumen introductorio (Teaser)

d) b) Vinculada al resumen introductorio

e) c) Sin relación al resumen introductorio

Jerarquización de la información en medios impresos

a) Ocho columnas (información principal)

b) Primera plana

c) Vinculada a la primera plana

d) Sin relación a la primera plana

Segmento de tiempo en que apareció la información para Radio y Televisión

a) Primeros cinco minutos

b) Del minuto cinco al quince

c) Del quince al treinta

d) Del treinta al sesenta

e) Posterior al minuto sesenta

Sección dentro de medios impresos

a) Sección general o política

b) Precampañas o Campañas

c) Deportes

d) Policiaca

e) Otra

7. Género periodísticos.

Se refiere a las distintas formas en que una información periodística puede presentarse dentro de un noticiero de radio o televisión. Según su finalidad pueden clasificarse en dos grandes grupos: informativos y de opinión. Para el caso del monitoreo que nos ocupa solo se incluirán los géneros informativos, por lo que la información objeto de análisis será clasificada en:

a) Nota Informativa. Información generalmente breve cuya finalidad principal es la de dar cuenta de los hechos de un evento noticioso determinado.

b) Entrevista. Información obtenida a partir de una serie de preguntas sobre un tema determinado. Su extensión es más larga a la de una nota informativa y puede describir el contexto que rodeó a la entrevista.

c) Reportaje. Es el género periodístico más completo que aún cuando recurre a otro género, incluso de opinión, su función primordial es informar.

Para medir esta variable se deberá distinguir el tiempo dedicado a cada partido, coalición o candidato por cada uno de los géneros antes descritos.

Adicionalmente se contabilizará el número de ocasiones que se recurrió a cada uno de los géneros para hacer referencia a los partidos, coaliciones o candidatos.

## 8. Valoración de la información

Implica la diferenciación entre aquella información que se adjetiviza positiva o negativamente sobre aquella que solo se limita a presentar o reproducir los hechos de un evento determinado sobre los partidos, coaliciones o candidatos.

En el primero de los casos también puede implicar un involucramiento personal o institucional a su favor del medio que se refleje de forma verbal o en la presentación de la información.

Para medir esta variable se deberá contabilizar:

a) El número de piezas informativas de radio, televisión o impresos que presenten alguna valoración, implicación o calificación expresa hacia un partido, coalición o candidato, así como aquellas que se limitan a la presentación de los hechos.

b) De la información que presente alguna valoración, implicación o calificación se deberá distinguir dos tipos: negativa y positiva.

c) Se contabilizará el tiempo que un noticiero o el espacio que el medio impreso destinó a la presentación de información valorada y aquella que no lo fue.

## 9. Recursos técnicos

Atiende a la uniformidad de los formatos en los que se presente la información y a la calidad de los recursos técnicos que se utilicen para ello.

Para medir esta variable se tomarán en cuenta los recursos técnicos utilizados para garantizar calidad de audio y/o imagen para el caso de radio y televisión e impresión y presentación en el caso de los medios impresos.

a) En radio deberá tomarse en cuenta:

Ø Cita y Voz. Presentación de la noticia por el conductor con o sin reportero, pero con voz del dirigente partidista, representante de la coalición o candidato contendiente.

Ø Solo voz. Cuando se trate de entrevistas grabadas o en vivo, llamadas telefónicas de dirigentes partidistas, representantes de la coalición o candidato.

Ø Solo cita. Cuando solo se de lectura a las actividades de un partido, coalición o candidato contendiente.

b) En televisión deberá tomarse en cuenta

Ø Voz e imagen. Presentación del conductor o reportero, pero con la imagen y el audio del candidato dirigente de que se trate. Incluye la realización de entrevistas en estudio.

Ø Cita e imagen. Presentación o no del conductor, pero con la cobertura del reportero y con la imagen del candidato o dirigente partidista o representante de la coalición, pero sin su audio.

Ø Solo voz. Presencia del candidato o dirigente en el noticiario por vía telefónica.

Ø Solo imagen. Reporte de la información por el conductor con imagen de apoyo o de archivo.

Ø Solo cita. Lectura de las notas del partido, coalición o candidato por parte del conductor.

c) En medios impresos deberá tomarse en cuenta:

Ø Texto, imagen, recursos gráficos e infográficos. Presentación de la información apoyada en imágenes del hecho que se reporta, gráficas e infografías relacionadas.

Ø Texto e imagen. Presentación de la información con imágenes del hecho concreto que se reporta.

Ø Solo texto. Presentación de la información sin imágenes o con imágenes de archivo.

Ø Solo foto. Presentación de imágenes relacionadas con el hecho concreto reciente. Esta categoría no incluye imágenes de archivo.

## DE LOS INFORMES

10. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, informará quincenalmente al Consejo General, los resultados del monitoreo realizado por la institución académica o empresa que previamente determina, a través de informes ejecutivos acumulativos.

11. Los informes ejecutivos deberán incluir al menos los siguientes datos:

Ø a) Periodo que se reporta.

Ø b) Medios contemplados.

Ø c) El tiempo real destinado a cada partido, coalición y candidato contendiente.

Ø d) Tiempo real en términos porcentuales por partido, coalición y candidato contendiente.

Ø e) Número de menciones (piezas informativas) en el periodo que se reporta por partido, coalición y candidato contendiente.

Ø f) Porcentaje por género periodístico en relación al número total de menciones registradas por periodo.

Ø g) Recursos técnicos utilizados en términos porcentuales respecto al número total de menciones del periodo que se reporta.

Ø h) Valoración en términos porcentuales respecto al número total de menciones del periodo que se reporta.

Además de los resultados de cada una de las variables arriba enunciadas, los informes deberán incluir las estadísticas y consideraciones que puedan ayudar a su mejor comprensión.

**ANEXO. LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO EN MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES 2012.**

---

---

---

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**ACUERDO 007/SO/07-01-2012.**

**MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL AJUSTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES Y EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES.**

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral del Estado es depositario de la autoridad electoral, responsable de la función de organizar los procesos electorales locales y de participación ciudadana.

2.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 85 de la citada Ley, el Instituto Electoral tiene entre otros fines, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, garantizar la transparen-

cia, equidad y legalidad en los procesos electorales, monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los municipios, para garantizar que apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los Partidos Políticos, llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática y fomentar la participación ciudadana.

3.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 85 párrafo segundo de la Ley de la materia, el Instituto Electoral para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia.

4.- Que lo señalado por el artículo 86 primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales esta-

tales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

5.- Que conforme a lo establecido por el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley de referencia, el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, los activos que se obtengan por la liquidación de los partidos políticos, las multas que se impongan a los partidos políticos, personas físicas o morales por la comisión de alguna infracción a la Ley, así como los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de la ley.

6.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley electoral del Estado, el Instituto Electoral, tiene su domicilio en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, contando en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General que es el Órgano superior de Dirección.

7.- Que en términos de lo ordenado por el artículo 99 fracción XXXV y LXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Conse-

jo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, elaborar su presupuesto anual y someterlo a la consideración del H. Congreso del Estado, así como aprobar el anteproyecto de presupuesto del organismo electoral que le proponga el Presidente del propio Consejo.

**8.-** Que de conformidad con la fracción XXVIII del artículo 102 de la multicitada Ley, el Secretario General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones: orientar y coordinar las acciones de las Direcciones y demás Órganos del Instituto Electoral, informando permanentemente al Presidente del Consejo.

**9.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral tiene como atribuciones entre otras: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, así como la prestación de los servicios generales del Instituto Electoral, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal.

**10.-** Que en base en las políticas y los programas generales del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se elaboró en tiempo y forma el Proyecto de Programa Anual de Actividades y el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2012, observando los criterios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad, de conformidad con lo que prevé el artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. El citado documento surge de la armonía entre las actividades que habrán de realizar la Secretaría General, cada una de las Direcciones Ejecutivas que integran el cuerpo administrativo y las Comisiones del Consejo General del Instituto; así como las propias de la Contraloría Interna en virtud de ello y para cumplir con lo mandado por la Ley electoral, en el presente caso, lo que procede es aprobar tanto el programa anual citado como los programas de la Secretaría General, la Contraloría Interna, las Comisiones y Direcciones referidas. Asimismo se deberá aprobar el calendario de actividades que se desarrollan en el presente Proceso Electoral Local del 2012.

**11.-** Que en ejercicio de sus atribuciones legales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en sesión de fecha veintiséis de

agosto del año 2011, emitió el acuerdo por el que se aprueba el proyecto de presupuestos de egresos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012, el cual ascendió a \$572,479,174.78 (quinientos setenta y dos millones, cuatrocientos setenta y nueve mil, ciento setenta y cuatro pesos 78/100 M.N.) en cuyo punto de acuerdo primero se determinó lo siguiente:

**"PRIMERO.-** Se aprueba el Proyecto de **Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado, para el Ejercicio Fiscal del año 2012**, el cual forma del presente acuerdo".

**12.-** Que el H. Congreso del Estado de Guerrero mediante Decreto número 981, de fecha 19 de diciembre del 2011, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2012, en el que se establece que las erogaciones previstas para el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, ascienden a la cantidad de \$311,064,000.00 (trescientos once millones, sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

**13.-** Que como resultado de la aprobación del Decreto del H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para ejercicio fiscal 2012, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado sufrió modificaciones, en conse-

cuencia, resulta necesario realizar un ajuste al presupuesto de egresos de este Instituto para el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se había aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero la cantidad de \$572,479,174.78 (quinientos setenta y dos millones, cuatrocientos setenta y nueve mil, ciento setenta y cuatro pesos 78/100 M.N.), y con el ajuste referido el presupuesto asciende a la cantidad de \$466,536,184.88 (cuatrocientos sesenta y seis millones, quinientos treinta y seis mil, ciento ochenta y cuatro pesos 88/100 M.N.)

**14.-** Que con base en lo dispuesto por los párrafos penúltimo y último del artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, esta autoridad electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las de la Ley de la materia, elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos.

**15.-** Que con base en las determinaciones del presupuesto aprobado por la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, con fecha 19 de diciembre del 2011, la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral presentó a la Junta Estatal de este Instituto Electoral, la propuesta de ajuste al pre-

supuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2012, el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral; al cual se integran las actividades que habrán de realizar la Secretaría General, la Contraloría Interna, las Comisiones del Consejo General y las Direcciones Ejecutivas del Instituto.

**16.-** Que la Junta Estatal en reunión de trabajo, acordó remitir a la Comisión de Administración para su opinión, la propuesta de ajuste al presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012, así como el Programa Anual de Actividades para el 2012 y los anexos que lo integran.

**17.-** Que la Comisión de Administración en reunión de trabajo aprueba proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2012, la cantidad de \$466,536,184.88 (cuatrocientos sesenta y seis millones, quinientos treinta y seis mil, ciento ochenta y cuatro pesos 88/100 M.N.).

**18.-** Que en sesión de esta misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó autorizar a la Secretaría General y Dirección Ejecutiva de Administración y

del Servicio Profesional Electoral, destinar y aplicar al presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2012.

**19.-** Que el monto del presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2012, deberá ejercerse en los términos de ley, dentro de los plazos y fechas que marca el calendario que debe de aprobarse para tales efectos conforme a las actividades y fines contemplados, tanto en el Programa Anual de Actividades como en los Programas que de manera individual presentan la Secretaría General, la Contraloría Interna, las Comisiones del Consejo General y Direcciones Ejecutivas del Instituto; debiéndose considerar el financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas, en los términos que acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, asimismo una vez que se tenga el cierre del ejercicio fiscal del año 2011, el Consejo General deberá emitir un acuerdo en el que se haga un reajuste presupuestal en lo concerniente a los remanentes de los ejercicios fiscales 2010 y 2011.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 87, 88, 89 y 99 fracciones V, VIII, XXXV, LVI, LVII, LXXII y LXXVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado

de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

### **A C U E R D O.**

**PRIMERO.-** Se aprueba como presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012, la cantidad de \$466,536,184.88 (cuatrocientos sesenta y seis millones, quinientos treinta y seis mil, ciento ochenta y cuatro pesos 88/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** Se aprueba que del monto señalado en el punto de acuerdo anterior, se destine la cantidad de \$62,794,834.60 (sesenta y dos millones, setecientos noventa y cuatro mil, ochocientos treinta y cuatro pesos 60/100 M.N.), para el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas a los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral.

**TERCERO.-** Se aprueba el ajuste al presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012, en términos del considerando décimo noveno del presente acuerdo y en el anexo que forma parte del presente.

**CUARTO.-** Se aprueba el Calendario de Actividades, así como el Programa Anual de Actividades, el cual contiene las que habrán de realizar la Secretaría General, la Contraloría Interna,

las Comisiones del Consejo General y Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral del Estado de Guerrero para el año 2012, en términos de los documentos anexos al presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría General y a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, realicen las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para el debido ejercicio del presupuesto.

**SEXTO.-** Remítase al H. Congreso del Estado, copia certificada del presente acuerdo y sus anexos, para que por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se notifique a la Auditoría General del Estado el ajuste presupuestal para el ejercicio fiscal 2012.

**SÉPTIMO.-** Una vez que se cuente con el cierre del ejercicio fiscal 2011, el Consejo General deberá emitir un acuerdo en el que haga el reajuste presupuestal en el que se consideren los remanentes de los ejercicios fiscales 2010 y 2011.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impug-

nación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día siete del mes de enero del año dos mil doce.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**MTRO. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL.**

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**

Rúbrica.

---

---

---

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**ACUERDO 008/SO/07-01-2012.**

**POR EL QUE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, CON BASE A LA LEY ELECTORAL Y EN RAZÓN DEL PROCESO ELECTORAL A CELEBRARSE EN EL MISMO AÑO.**

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral del Estado es depositario de la autoridad electoral, responsable de la función de organizar los procesos electorales locales y de participación ciudadana.

2. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 85 de la citada Ley, el Instituto Electoral tiene entre otros fines, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los

Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales, monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los municipios, para garantizar que apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los Partidos Políticos, llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática y fomentar la participación ciudadana.

3. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 85 párrafo segundo de la Ley de la materia, el Instituto Electoral para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia.

4. Que lo señalado por el artículo 86 primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad

y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

5. Que conforme a lo establecido por el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley de referencia, el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, los activos que se obtengan por la liquidación de los partidos políticos, las multas que se impongan a los partidos políticos, personas físicas o morales por la comisión de alguna infracción a la Ley, así como los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de la ley.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley electoral del Estado, el Instituto Electoral, tiene su domicilio en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, contando en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, las Mesas Directivas de Casilla,

entre otros; recayendo en el primero la facultad de ser el Órgano Superior de Dirección.

7. Que en términos de lo ordenado por el artículo 99 fracción XXXV y LXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, elaborar su presupuesto anual y someterlo a la consideración del H. Congreso del Estado, así como aprobar el anteproyecto de presupuesto del organismo electoral que le proponga el Presidente del propio Consejo.

8. Que de conformidad con la fracción XXVIII del artículo 102 de la multicitada Ley, el Secretario General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones: orientar y coordinar las acciones de las Direcciones y demás Órganos del Instituto Electoral, informando permanentemente al Presidente del Consejo. Por su parte la fracción LXVI del artículo 99 del mismo ordenamiento, refiere que para el caso de que en el transcurso de un ejercicio fiscal aprobado, se registren o inscriban nuevos partidos políticos ante el Instituto Electoral, el Consejo General, a través de su Presidente o el Secretario General, solicitará la ampliación de las partidas presupuestales a efecto de cubrir con las ministraciones respectivas.

9. Que mediante acuerdo

040/SE/26-08-2011, el Consejo General del Instituto Electoral, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto a las disposiciones legales a que se ha hecho alusión en los párrafos que anteceden, aprobó el proyecto de Presupuesto en base al programa Anual de Actividades a celebrarse en el 2012, con motivo del proceso electoral de Ayuntamientos y Diputados, mismo que fue anexado al apéndice de dicho documento, el cual sumaba un monto total de \$572,479,174.78 (quinientos setenta y dos millones, cuatrocientos setenta y nueve mil, ciento setenta y cuatro pesos 78/100 M.N.) determinación que se comunicó oficialmente al Congreso del Estado.

10. Que aunado a lo anterior y para dar soporte a la fundamentación y justificación de la citada programación presupuestal, sustentada en base a las actividades que debe desarrollar el Instituto en el Proceso Electoral a que se ha hecho alusión, el día 1 de diciembre de 2011 el Consejo General se reunió con la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, en el que se expusieron los aspectos antes referidos para, de esa forma, solicitar formalmente que se cubriera la totalidad del monto presupuestado por ser la cantidad mínima requerida para ejecutar dichos trabajos.

11. En sesión del día 19 de diciembre de 2011, el H. Congreso del Estado aprobó el Decreto de

Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio 2012, autorizando a este Instituto Electoral un presupuesto de \$311,064,000.00 (trescientos once millones, sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N).

**12.** Que mediante acuerdo **007/SO/07-01-2012** el Consejo General del Instituto aprobó el ajuste al presupuesto para el ejercicio fiscal 2012, con base en modificaciones al programa anual y ajuste al presupuesto de egresos del propio instituto para el ejercicio de 2012, el cual asciende a la cantidad de \$466,536,184.88 (cuatrocientos sesenta y seis millones, quinientos treinta y seis mil, ciento ochenta y cuatro pesos 88/100 M.N.)

**13.** Que con base en lo referido en los considerandos que anteceden, ante la reducción del presupuesto y debido al desajuste en los costos de las actividades a realizarse para el proceso electoral, a anexo se presenta un cuadro que contienen las cantidad que dejarían de cubrirse respecto de los programas que se citan, los cuales son de vital importancia para llevar a cabo el proceso electoral como se exponen en el cuadro que se anexa.

**14.** Que derivado de la ejecución de las actividades a que alude en el cuadro que antecede y, toda vez que estas son de importancia total en el desarrollo del proceso electoral y ante la

imposibilidad de modificar la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral y que todo ello responde a las condiciones materiales y económicas dispuestas por el legislador en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que se hicieron alusión al inicio del presente documento, dichas actividades deberán realizarse en apego a la ley, a través de un gasto efectuado basado en la eficacia, oportunidad, racionalización y optimización de los recursos y como se mandata en el artículo 87 de la citada ley, observando los criterios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

**15.** Que por disposición constitucional, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Instituto garantizará la organización de las elecciones locales como una función del Estado encomendada a éste, consecuentemente, el Estado dotará al Instituto de personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos que se ordena en la ley electoral; asimismo, en su integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos; la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, entendido como el acceso a sus prerrogativas y a participar del patrimonio presupuestal otorgado al Instituto.

**16.** En relación a lo anterior y derivado en su momento se dispuso un presupuesto inferior al propuesto por el Instituto Electoral, resulta necesaria solicitar la ampliación presupuestal por un monto de \$155,472,184.88 (ciento cincuenta y cinco millones, cuatrocientos setenta y dos mil, ciento ochenta y cuatro pesos 88/100 M.N.) como cantidad mínima necesaria para llevar a cabo las actividades a que se hizo alusión en el considerando 13 del presente proveído, sirviendo como base y justificación las disposiciones legales a que se alude para llevar a cabo las actividades que se citan.

**17.** Que en congruencia con lo que se ha hecho alusión en relación a las disposiciones establecidas en el artículo 100, fracción VI y X en relación con la XIII y XVI del mismo dispositivo, de una interpretación sistemática, funcional cuyo propósito es el de cumplir con los fines institucionales, resulta viable autorizar al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que a nombre de citado cuerpo colegiado, solicite ante las instancias que corresponda, la ampliación del presupuesto para hacer frente a las actividades a que se alude en el considerando 13 del presente documento.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 87, 88, 89 y

99 fracciones V, VIII, XXXV, LVI, LVII, LXXII y LXXVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se le autoriza e instruye al Consejero Presidente de este Instituto Electoral, en términos de las fracciones VI, XIII, XVI y XXXII del artículo 100 de la Ley Electoral, para que realice las gestiones necesarias y solicita al Congreso del Estado y en su caso al Ejecutivo Estatal la ampliación del Presupuesto para el ejercicio fiscal 2012, debiendo anexar al presente documento para su justificación, con el propósito de ejecutar los programas que se citan en el siguiente cuadro, que suma un monto total de \$155,472,184.88 (ciento cincuenta y cinco millones, cuatrocientos setenta y dos mil, ciento ochenta y cuatro pesos 88/100 M.N.) Se anexa cuadro.

**SEGUNDO.** Para el caso de ser aprobada la ampliación presupuestal, el presente acuerdo surtirá los efectos de ajuste al presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio fiscal 2012, complementando al aprobado por este Consejo General mediante acuerdo **007/SO/07-01-2012**.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico

Oficial del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día siete del mes de enero del año dos mil doce.

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**Mtro. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL.**

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**  
Rúbrica.

---

---

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**ACUERDO 010/SE/09-01-12**

**RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS PARA SEPARARSE DEL CARGO POR TIEMPO INDEFINIDO PRESENTADAS POR CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.**

**C O N S I D E R A N D O**

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 25 párrafo segundo de la Constitución Política Local, 84 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Guerrero, la organización de la elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y los ciudadanos; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades de los órganos electorales; encargado de coordinar, prepa-

rar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

**II.** Con fecha nueve de diciembre del año 2011, el Consejo General llevó a cabo su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria, en cual aprobó el Acuerdo 052/SE/09-12-2011, mediante el cual se determina la adscripción de los Presidentes Distritales Electorales, que fueron aprobados y ratificados para el Proceso Electoral del año 2012, correspondiente a la Elección de Ayuntamientos y Diputados.

**III.** De igual forma con la misma fecha nueve de diciembre del año 2011, en su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo 053/SE/09-12-2011, mediante el que se aprueba la emisión de la Convocatoria Pública para los Ciudadanos residentes en el Estado, que deseen participar como Consejeros Electorales Distritales Propietarios y Suplentes.

**IV.** Con fecha siete de enero del año 2012, el Consejo General

del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, celebró su Primera Sesión Ordinaria en la que emitió el Acuerdo 010/SO/07-01-2012, relativo a la designación de Consejeros Propietarios y Suplentes de los 28 Consejos Distritales Electorales, y la Elección de seis Presidentes de los Consejos Distritales 2, 6, 10, 11, 12 y 15; en cumplimiento a la Convocatoria de fecha nueve de diciembre del 2011, en el cual se procedió a la designación de las personas que cubrirán los puestos vacantes.

**V.** Con fundamento en el artículo 126 párrafo quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejeros Electorales y el Presidente durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más.

**VI.** Por motivos personales con fecha ocho de enero del año en curso, se presentaron ante este Organismo Electoral Colegiado escritos de solicitud de licencias por tiempo indefinido al cargo de Consejeros Electorales Propietarios y Suplente, la cual se señala a continuación:

NOMBRE	CARGO	DISTRITO ELECTORAL	CABECERA DISTRITAL
Amada Jiménez Ibarra	3° Consejera Suplente	2	Chilpancingo
Román Venegas Alarcón	4° Consejero Propietario	2	Chilpancingo
David Carmelo Martínez Pérez	1° Consejero Suplente	5	Acapulco de Juárez

Jesús Josafat Sánchez Villafuerte	1° Consejero Suplente	6	Acapulco de Juárez
Brenda Karina González Espinoza	2° Consejera Propietaria	6	Acapulco de Juárez
Ismael Orozco Mendola	2° Consejero Suplente	7	Acapulco de Juárez
Celso Pérez López	3° Consejero Suplente	9	Acapulco de Juárez
Juan Sergio Aguilera Bustamante	1° Consejero Propietario	9	Acapulco de Juárez
Jorge Alberto Gutiérrez Pino	2° Consejero Propietario	10	Técpan de Galeana
Mauricio Sánchez Barreto	1° Consejero Propietario	12	Zihuatanejo
Bruno Villalva Gutiérrez	3° Consejero Propietario	14	Ayutla de los Libres
Crecencio Núñez Aranda	3° Consejero Propietario	21	Taxco de Alarcón
Juan Araujo Juárez	4° Consejero Propietario	22	Iguala de la Independencia
María de Jesús Dirio Felipe	1° Consejera Propietaria	24	Tixtla de Guerrero
Isela Reyes Varela	3° Consejera Propietaria	28	Tlapa de Comonfort
Paulino Moreno Ortiz	4° Consejero Propietario	28	Tlapa de Comonfort

**VII.** De conformidad al análisis hecho a los escritos de solicitud de licencia por tiempo indefinido, este Instituto considera procedente aprobarlos, toda vez que advierte que los solicitantes manifiestan con claridad su imposibilidad para continuar desempeñándose como Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los referidos Consejos Distritales y a fin de garantizar plenamente la realización de las actividades inherentes al Proceso Electoral, se deberá cubrir con oportunidad las vacantes en mención, realizándose al efecto los corrimientos que señala el artículo 126, párrafo séptimo de la Ley electoral local, acto que deberán realizar los Presidentes de los Consejos Distritales correspondientes, en cumplimiento al precepto legal mencionado.

En base a lo anteriormente

expuesto, con fundamento en los artículos 125 y 183 de la Ley Electoral del Estado, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueba el otorgamiento de licencias por tiempo indefinido a los Ciudadanos que se señalan en considerando VI del presente acuerdo, para separarse del cargo de Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales Electorales 2, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 14, 21, 22, 24 y 28 con cabeceras en **Chilpancingo, Acapulco de Juárez, Técpan de Galeana, Zihuatanejo, Ayutla de los Libres, Taxco de Alarcón, Iguala de la Independencia, Tixtla de Guerrero y Tlapa de Comonfort, Guerrero**, respectivamente, debiéndose hacer el

corrimento en el orden de prelación que corresponda durante el tiempo de la licencia concedido.

**SEGUNDO.** Se instruye a los Presidentes de los Consejos Distritales correspondientes, realicen los corrimientos que al efecto establece el párrafo séptimo del artículo 126 de la Ley de la materia, debiendo convocar a la próxima sesión que celebre al primer consejero suplente que asuma el cargo de propietario en términos del precepto legal mencionado, por el tiempo que dure la licencia antes mencionada.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a los Presidentes de los Consejos Distritales señalados en el primer punto del acuerdo, a fin de que procedan al corrimiento señalado en el punto que antecede, para todos los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día nueve de enero del año dos mil doce.

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**MTRO. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL.**

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**  
Rúbrica.

---

---

---

## SECCION DE AVISOS

### EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. LUIS ENRIQUE TERAN MENDOZA, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico, denominado Ixcatitlan, ubicado al lado oriente de la Ciudad de Teloloapan, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Noreste: Mide 25.00 mts., y colinda con Jorge Fructuoso Martínez Salazar.

Al Suroeste: Mide 29.80 mts., y colinda con calle trazada sin nombre.

Al Sureste: Mide 34.25 mts., y colinda con Jorge Fructuoso Martínez Salazar.

Al Noroeste: Mide 13.25 mts., y colinda con calle trazada sin nombre.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro

Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de Diciembre del 2011.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.  
Rúbrica.

2-2

### EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. VIRGILIO SOTO URIOSTEGUI, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico, ubicado al Sur de la Colonia Juárez en Teloloapan, Guerrero correspondiente al Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 55.00 mts., y colinda con José Uriostegui Figueroa.

Al Sur: Mide 50.00 mts., y colinda con Ranferi Rodríguez Bustamante.

Al Oriente: Mide 120.00 mts., y colinda con Francisco Velázquez y Guadalupe Delgado.

Al Poniente: Mide 110.00 mts., y colinda con cerro del

Xicuicult.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 6 de Diciembre del 2011.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.  
Rúbrica.

2-2

## EDICTO

En el expediente numero 283-2/2000, relativo al juicio Hipotecario, promovido por Banco Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Andrés Pintos Cruz y Elsa Caballero Vela, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día tres de febrero del año dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en: Casa número cuatro, ubicada en el conjunto Villa Colonial, en la calle Colonial número tres, Fraccionamiento Mozimba

en Acapulco, Guerrero, teniendo dicho inmueble una superficie de 97.10 metros cuadrados y en las siguientes medidas y colindancias: Al noreste, en 15.84 metros con el lote número dos, al suroeste, en 15.84 metros con el lote número seis, al sureste, en 6.13 metros con calle privada colonial del conjunto; al noroeste, 6.13 metros con propiedad privada. Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces de siete en siete días en la inteligencia de que las publicaciones deberán realizarse mediando entre cada una seis días hábiles, a fin de que la siguiente publicación se haga en el séptimo día hábil, debiéndose publicar en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico El Sol de Acapulco que se edita en esta ciudad y en los estrados de este Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$670,000.00 (seiscientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Doy fe.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 9 de Enero de 2012.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.  
Rúbrica.

2-2

## EDICTO

C. ENRIQUE MEDERO BUSTOS.  
P R E S E N T E.

El licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, juez primero de primera instancia en materia civil del distrito judicial de los Bravo, mediante acuerdos de fecha quince de junio y veintitrés de septiembre del año dos mil once, ordena notificar el auto de radicación de fecha seis de septiembre del dos mil diez, dictado en el expediente número 499/2010-3, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por José Trinidad Memije Alarcón, en contra de Enrique Medero Bustos; mediante publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el Periódico "El Sur Periódico de Guerrero"; por ello, se emplaza legalmente a juicio al demandado Enrique Medero Bustos, para que dentro del término de treinta días hábiles, siguientes a la última publicación de los edictos, conteste la demanda entablada en su contra u oponga las excepciones que tuviere para ello, apercibido que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, lo anterior con fundamento en el numeral 1396 del Código de la materia; asimismo, prevéngasele a la parte demandada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán

efectos legales mediante rotulación que se fijará en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, con excepción de la sentencia definitiva, la que será notificada personalmente, tal y como lo establece el artículo 309 fracción III del ordenamiento legal supletorio antes mencionado. En la inteligencia que quedan a su disposición, en la tercera secretaria de acuerdos, las copias de traslado respectivas. Además se fijará en la puerta de este juzgado, una copia integral de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del año \_\_\_\_.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA  
AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA  
INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESÚS.  
Rúbrica.

3-2

## EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO,

GUERRERO, MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 431/2009-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR OSIRIS HERNANDEZ GALLARDO, EN CONTRA DE CARLOS VINALAY MASTACHE Y OTRA, ORDENO SACAR A REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, CONSISTENTE EN EL LOTE 34, DE LA COLONIA ICACOS, UBICADO EN LA CALLE NUMERO 9, DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE MIDE: 24.00, METROS Y COLINDA CON PETRA MACÍAS PATIÑO; AL SUR MIDE: 24.00 METROS Y COLINDA CON CALLE NUEVE; AL ORIENTE MIDE: 39.50 METROS Y COLINDA CON LOTE TREINTA Y DOS; AL PONIENTE MIDE: 39.50 METROS Y COLINDA CON LOTE TREINTA Y CINCO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 948, METROS CUADRADOS, CON VALOR PERICIAL DE \$550,000.00, (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, ORDENÁNDOSE SU VENTA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE COMO SON LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, ESTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL Y ESTRADOS DE TESORERÍA MUNICIPAL, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO, DE ESTA CIUDAD, DE CIRCULACIÓN LOCAL, SEÑALÁNDOSE LAS DIEZ HORAS DEL DÍA

VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE AL PRIMERA ALMONEDA CONVOCÁNDOSE POSTORES POR LOS MEDIOS ALUDIDOS.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. CRISTIAN AMERICO RODRIGUEZ LOPEZ.  
Rúbrica.

3-2

---

## AVISO NOTARIAL

OCTUBRE 10 DE 2011.

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIEZ MIL SETENTA Y CUATRO DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, EL SEÑOR ROBERTO ASTUDILLO ALCARAZ, ACEPTA LA HERENCIA COMO ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANA MARÍA DIEGO CEBALLOS, Y EL SEÑOR JESÚS ROBERTO ASTUDILLO DIEGO ACEPTA, EL CARGO DE ALBACEA TESTAMENTARIO, PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMAR EL INVENTARIO DE BIENES DE LA HERENCIA, LO QUE SE DA A CONOCER EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 12.  
LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS.  
Rúbrica.

2-1

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

EL C. FILOGONIO HIDALGO DE JESÚS, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico, ubicado al Noroeste de la Población de Petaquillas, Guerrero, del Distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 82.14 mts., y colinda con propiedad de la Cooperativa, cerco de por medio.

Al Sur: Mide 101.16 mts., y colinda con Armando López López.

Al Oriente: Mide 151.40 mts., y colinda con Esteban Espinoza Díaz, cerco de por medio.

Al Poniente: Mide 144.39 mts., y colinda con propiedad de la Cooperativa, cerco de por medio.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de Agosto del 2011.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-

CIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.

Rúbrica.

2-1

## EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA LEONOR OLIVIA RUVALCABA VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DEL DOS MIL ONCE, ASÍ COMO AL DIVERSO DE NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 76/2010-I, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR FELICITOS BRUNO MORAN, EN CONTRA DE FRANCISCA PABLO MIRANDA, ORDENA SACAR A REMATE, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA ORILLA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ZITLALA, GUERRERO, LADO NORTE DEL BARRIO DE SAN MATEO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, SON: AL NORTE MIDE: 53.00 METROS Y COLINDA CON ARTEMIO JUSTO; AL SUR MIDE: 44.00 METROS Y COLINDA CON ESPERANZA EUGENIO APOLINAR; AL ORIENTE MIDE: 225 METROS Y COLINDA EN LÍNEA QUEBRADA CON LOS CC. CARLOS JUSTO Y JUANA REYES; AL PONIENTE MIDE: 200.00 METROS Y COLINDA CON LOS CC. MARÍA DE LA LUZ COSME EUGENIO Y JACINTO EUGENIO MORALES; CON UN VALOR PERICIAL DE \$450.000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL

PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS; MISMO QUE DEBERÁ ANUNCIARSE POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS NATURALES, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE COMO SON LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO Y ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA TAL EFECTO SE CONVOCAN POSTORES Y SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA DEL CITADO BIEN.

CHILAPA DE ÁLVAREZ, GRO. 11 DE ENERO DEL 2012.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARÍA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ. LIC. ELIZABETH CRUZ PINEDA.  
Rúbrica.

3-1 MIGUEL ANGEL GAZCA TRUJILLO.  
PRESENTE.

## EDICTO

JOSÉ LUÍS RODRÍGUEZ JACINTO.  
PRESENTE.

En la causa penal 42/2011-II, instruida a Roberto Martínez Casarrubias, por los delitos de violencia familiar y lesiones,

en agravio de Magda y Mayren, Martínez Luna, el licenciado Silvano Martínez Valentín, juez octavo penal de primera instancia del distrito judicial de tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de seis de enero de este año, fijo las doce, doce treinta y trece horas del diez de febrero de este año, para desahogar diligencia de careos con el testigo José Luís Rodríguez Jacinto; por lo que, deberá comparecer a este juzgado en las horas y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que lo identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, México. Enero 6 de 2012.

ATENTAMENTE.

EL ACTUARIO DEL JUZGADO.  
LICENCIADO CHRISTIAN TERÁN ARCOS.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

3-1 MIGUEL ANGEL GAZCA TRUJILLO.  
PRESENTE.

En la causa penal 85/2009-II, instruida a Marcelino Mojica Gaona, por el delito de lesiones, en agravio de Alejandro Sánchez Pérez, el licenciado Silvano Martínez Valentín, juez octavo penal de primera instancia del distrito judicial de tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de seis de

enero de este año, fijo las diez horas del dieciséis de febrero de este año, para desahogar diligencia de careo con el testigo Miguel Angel Gazca Trujillo; por lo que, deberá comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que lo identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, México. Enero 6 de 2012.

ATENTAMENTE.  
EL ACTUARIO DEL JUZGADO.  
LICENCIADO CHRISTIAN TERÁN AR-  
COS.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

EUSTORGIO ALONSO CIPRIANO Y  
JOSÉ LÓPEZ HERRERA.  
PRESENTES.

En la causa penal 78/2009-II, instruida a Ricardo Figueroa García, por el delito de robo, en agravio de Nayreth Alexina Osorio Mendoza, el licenciado Silvano Martínez Valentín, juez octavo penal de primera instancia del distrito judicial de tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de nueve de enero de este año, fijo las diez, diez treinta y once horas del veintiuno de febrero de este año, para desahogar diligencia de careos con los testigos Eustorgio Alonso Cipriano y José López Herrera; por lo

que, deberán comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que los identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, México. Enero 9 de 2012.

ATENTAMENTE.  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LICENCIADO JOSÉ LUÍS UBALDO VA-  
LENTE.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

MARIA CEBALLOS HERNÁNDEZ.  
PRESENTES.

En la causa penal 102/2009-II, instruida a Miguel Vaqueiro Antón, por el delito de violación equiparada, en agravio de Nayreth Alexina Osorio Mendoza, el licenciado Silvano Martínez Valentín, juez octavo penal de primera instancia del distrito judicial de tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de cinco de enero de este año, fijo las diez horas del veinte de febrero de este año, para desahogar diligencia de careos con la testigo Maria Ceballos Hernández; por lo que, deberá comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que la identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, México. Enero 9 de 2012.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LICENCIADO JOSÉ LUÍS UBALDO VALENTE.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 03 Tres de Enero del Dos Mil Doce.

---

## EDICTO

FRANCISCO XAVIER BLANCO BALANZAR.  
PRESENTE.

En la causa penal 44/2010-II, instruida a Fernando Guzmán Ríos, por el delito de robo, en agravio de Paulo Lucena Valdez, el licenciado Silvano Martínez Valentín, juez octavo penal de primera instancia del distrito judicial de tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de diez de enero de este año, fijo las diez horas del veintitrés de febrero de este año, para desahogar diligencia de careos con el testigo Francisco Xavier Blanco Balanzar; por lo que, deberá comparecer a este juzgado en las hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que lo identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, México. Enero 10 de 2012.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO.  
LICENCIADO JOSÉ LUÍS UBALDO VALENTE.  
Rúbrica.

1-1

C. ROSA CUENCA BARRAGÁN, SOCORRO BELLO RADILLA Y KARLA YASMIN CHÁVEZ CERÓN.  
PRESENTE.

El Suscrito Licenciado Emilio Mendoza Bello, Secretario Actuario del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta Ciudad Capital, en cumplimiento al proveído de fecha diecinueve de diciembre del dos mil once, dictado por la Juez de mi adscripción, en la causa penal 156/2003-II, instruida a Carlos Solís Reyes, por el delito de Abusos deshonestos en agravio de Karla Yazmín Chávez Ceron con fundamento en los artículos 25, 27 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio, los cito a usted Rosa Cuenca Barragán, Socorro Bello Radilla y Karla Yasmin Chávez Cerón, testigos de cargo y agraviada respectivamente, para que comparezcan a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a las diez horas (10:00) del día siete (07) de marzo del dos mil doce (2012), para que se desahogue la diligencia de los careos procesales que les resulta con los testigos de descargo Rene Patricio Castro

y Lilia Adriana Adame Hernández; en el entendido que deberán traer consigo documento oficial con fotografía que la identifique y dos copias de la misma. Doy Fe.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. EMILIO MENDOZA BELLO.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

MARÍA NATIVIDAD JIMÉNEZ MORALES.

HÉCTOR BORJA CHÁVEZ.  
PRESENTE.

En la causa penal 45/2011-II, instruida a Pedrito Radilla Hernández, por el delito de homicidio imprudencial, en agravio de Jorge Hernández López, el licenciado Silvano Martínez Valentín, juez octavo penal de primera instancia del distrito judicial de tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de once de enero de este año, fijo las doce y doce treinta del veintitrés de febrero de este año, para desahogar diligencia de careos con los testigos María Natividad Jiménez Morales y Héctor Borja Chávez; por lo que, deberán comparecer a este juzgado en las horas y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que los

identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, México. Enero 11 de 2012.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LICENCIADO JOSÉ LUÍS UBALDO VALENTE.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

C. YENI DÍAZ OLVERA, REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR LUIS REY HERNÁNDEZ DÍAZ.

P R E S E N T E S.

LA MAESTRA ANASTASIA BARRUETA MENDOZA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN CALLE RIVAPALACIO NÚMERO VEINTITRÉS, INTERIOR CUARTO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TELOLOAPAN, GUERRERO, MEDIANTE AUTO DE FECHA UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, DICTADO EN LA CAUSA PENAL 08/2011-II, INSTRUIDA EN CONTRA DE LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ CUEVAS, POR EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, EN AGRAVIO DEL MENOR LUIS REY HERNÁNDEZ DÍAZ, SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE PUBLICACIÓN DE EDICTO, POR UNA SOLA VEZ, A LA AGRAVIADA YENI DÍAZ OLVERA, REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR LUIS REY HERNÁNDEZ DÍAZ, LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA CONDENATORIA DE

FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, ASI COMO EL AUTO DE TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, QUE A LA LETRA DICEN:

R E S U E L V E

PRIMERO. LUIS ALBERTO HERNANDEZ CUEVAS, de generales ampliamente conocidas en autos, ES CULPABLE Y PENALMENTE RESPONSABLE, en la comisión del delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR en agravio de LUIS REY HERNANDEZ DIAZ, en consecuencia.

SEGUNDO. Se impone al sentenciado de mérito, una pena de UN AÑO, UN MES DE PRISIÓN, así mismo, se le suspenden por ese lapso, los derechos de familia que tiene con los agraviados.

TERCERO. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño en los términos precisados en la quinta consideración de este fallo.

CUARTO. Se amonesta al sentenciado para que no reincida en la comisión de otro delito.

QUINTO. Se conceden al sentenciado los beneficios que quedaron señalados en la última consideración de este fallo en los términos ahí precisados.

SEXTO. Notifíquese de manera personal la presente resolución al ofendido, por conducto de YENI DIAZ OLVERA, representante legal de éste, en el domi-

cilio que tiene señalado en autos para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Con apoyo en los artículos 38 de la Constitución General de la República, 162 y 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, inhabilítense en sus derechos políticos al sentenciado de referencia, para lo cual envíese la información correspondiente a la autoridad competente.

OCTAVO. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable, y que disponen del término de cinco días hábiles a partir de su notificación para recurrirla en caso de inconformidad.

NOVENO. Gírese la boleta de ley correspondiente al Ciudadano Director del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, para los efectos a que haya lugar, anexándole copia de la presente resolución.

DÉCIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma la ciudadana MTRA. ANASTASIA BARRUETA MENDOZA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quién actúa por ante la licenciada LUCIA EDEM MARTINEZ VALENTIN, Segunda Secretaria de acuerdos del ramo penal, que autoriza y da fe.- DOY FE.

Auto. Teloloapan, Guerrero, a treinta (30) de noviembre de

dos mil once (2011).

Vista la notificación realizada por el licenciado Uriel Álvarez Martínez, Secretario Actuario adscrito a este juzgado, al licenciado Juan Ramón Rodríguez Núñez, Agente del Ministerio Público, así como del defensor de oficio adscritos a este juzgado; enterada de su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 y 132 fracción I del Código Procesal Penal y con apoyo en la certificación secretarial que antecede, se les tiene por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación que hacen valer en contra de la sentencia definitiva condenatoria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, el cual se admite en ambos efectos. Por último, con fundamento en los artículos 5 del Código de Procedimientos Penales, y los diversos numerales 9, 10, fracciones IV y VII y 11, fracción V, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese en forma personal al agraviado Luis Rey Hernández Díaz, en el domicilio señalado en autos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a su notificación señale domicilio en la Tercera Sala Penal del Estado, con sede en la ciudad de Iguala, Guerrero, donde pueda oír, recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán efectos a través de cédula

de notificación que se fije en los estrados del Tribunal de Alzada. Realizado lo anterior, remítase el expediente original de la causa penal en que se actúa, al Tribunal de Alzada, para la substanciación del recurso de apelación interpuesto. Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma la Mtra. Anastasia Barrueta Mendoza, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, que actúa en forma legal con la licenciada Lucia Edem Martínez Valentín, Segunda Secretaria de acuerdos Penal, quien actúa por excusa de la Licenciada Irania Martínez Calderón, Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil y Familiar, que autoriza y da fe.- Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA. LIC. URIEL ÁLVAREZ MARTÍNEZ. Rúbrica.

1-1

---

## AVISO

"AVISO DE ESCISIÓN"

En cumplimiento con lo establecido por la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el siguiente extracto del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Desarrollo Turístico de Guerrero, S.A. de C.V. celebrada el día 18 de marzo de 2010, median-

te la cual se acordó llevar a cabo la escisión en forma parcial de la sociedad subsistiendo ésta como sociedad escidente y creando una nueva sociedad escindida.

Primera.- Se acuerda llevar a cabo la reorganización de la sociedad a través de la escisión de la misma mediante la transferencia en bloque de parte de su activo y capital contable a la nueva sociedad que se constituya con motivo de ello.

Asimismo, se acuerda que para llevar a cabo lo anterior se tomarán en cuenta los estados financieros de la sociedad al día 31 de diciembre de 2009 que se agregarán como anexo A de la presente acta, así como el estado de posición financiera de la sociedad al 18 de marzo de 2010, mismo que se agrega como anexo B al presente instrumento.

Segunda.- Se acuerda que al momento de surtir efectos la presente escisión entre las partes, se constituya una nueva sociedad bajo la denominación de Grupo Inmobiliario DTG, S.A. de C.V., y que a ésta le sea asignado, con las formalidades del caso, el activo y capital social de conformidad con el proyecto aprobado.

Tercera.- Como consecuencia de la escisión, en el proyecto aprobado en dicha asamblea se acordó transmitir, mediante el mecanismo de cesión de derechos y obligaciones, parte de su

patrimonio de la siguiente forma:

La sociedad escidente transmitirá a Grupo Inmobiliario DTG, S.A. de C.V., parte de su patrimonio:

a) Por concepto de activo transfiere a la sociedad escindida una cuenta por cobrar que asciende a la cantidad de \$497,310,938.26 (cuatrocientos noventa y siete millones trescientos diez mil novecientos treinta y ocho pesos 26/100 moneda nacional); y

b) Por lo que respecta al capital, la sociedad escidente transferirá a la sociedad escindida la cantidad de \$497,310,938.26 (cuatrocientos noventa y siete millones trescientos diez mil novecientos treinta y ocho pesos 26/100 moneda nacional)

Cuarta.- Se acuerda que la sociedad escindida será causahabiente, por ministerio de ley de la parte del patrimonio que conforme a la escisión acordada le corresponderá, adquiriendo el dominio directo de los bienes y derechos transmitidos. En la inteligencia de que la transmisión se efectuará en los términos y por los conceptos acordados.

Quinta.- La sociedad escidente, en los términos del artículo 228-Bis fracción IV, inciso d) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, responde-

r  en su totalidad por las obligaciones y cr ditos que conservar   sta, en forma fiel y oportuna, de conformidad con las fechas establecidas en los actos jur dicos que las hubieren originado o que resulten conforme a ley.

Sexta.- Se acuerda que la escisi n surtir  plenos efectos legales entre las sociedades escidente y escindida a partir del d a 18 de marzo de 2010 y frente a terceros con efectos retroactivos al mismo d a 18 de marzo de 2010, una vez transcurrido, sin oposici n alguna, el plazo de 45 d as naturales contados a partir de la fecha de la publicaci n del aviso de escisi n en el Peri dico Oficial del Estado y en uno de los peri dicos de mayor circulaci n en el Estado de Guerrero y de su inscripci n en el Registro P blico de la Propiedad y del Comercio; publicaci n que en esta asamblea se ordena sea realizada a la brevedad por sus apoderados

especiales.

De acuerdo a lo se alado en la fracci n V del art culo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el texto  ntegro de todas las resoluciones adoptadas en la asamblea de referencia con relaci n a la escisi n en forma total que nos ocupa, se encontrar  a disposici n de los acreedores de Desarrollo Tur stico de Guerrero, S.A. de C.V. en las oficinas de la misma durante un plazo de 45 d as naturales contando a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la presente publicaci n y la inscripci n en el Registro P blico de la Propiedad y del Comercio.

Acapulco, Guerrero; 18 de Marzo de 2010.

DESARROLLO TUR STICO DE GUERRERO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD ESCIDENTE REPRESENTADA POR EL SE OR MARIO ANTONIO CAMPOS AGUILAR.  
R brica.

DESARROLLO TUR STICO DE GUERRERO, S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL AL D A 18 DE MARZO DE 2010

Anexo D

	DESARROLLO TUR�STICO DE GUERRERO, S.A. DE C.V. (Antes de escisi�n)	GRUPO INMOBILIARIO DTG, S.A. DE C.V. (Escindida)	DESARROLLO TUR�STICO DE GUERRERO, S.A. DE C.V. (Despues de escisi�n)
ACTIVO CIRCULANTE			
CUENTAS POR COBRAR	\$ 558,391,766.27	\$ 497,310,938.26	\$ 61,080,828.01
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	\$ 558,391,766.27	\$ 497,310,938.26	\$ 61,080,828.01
ACTIVO FIJO			
TERRENOS POR URBANIZAR	\$ 11,948,633.42	\$ -	\$ 11,948,633.42
SUMA ACTIVO FIJO	\$ 11,948,633.42	\$ -	\$ 11,948,633.42
ACTIVO DIFERIDO	\$ -	\$ -	\$ -
SUMA ACTIVO	\$ 570,340,399.69	\$ 497,310,938.26	\$ 73,029,461.43

PASIVO			
PASIVO CIRCULANTE			
DOCUMENTOS POR PAGAR (L.P.)	\$	-	\$ - \$ -
SUMA PASIVO CIRCULANTE	\$	-	\$ - \$ -
SUMA PASIVO FIJO	\$	-	\$ - \$ -
SUMA PASIVO DIFERIDO	\$	-	\$ - \$ -
TOTAL PASIVO	\$	-	\$ - \$ -
CAPITAL			
CAPITAL SOCIAL FIJO	\$	50,000.00	\$ 50,000.00 \$ 50,000.00
CAPITAL SOCIAL VARIABLE	\$	579,016,818.52	\$ 497,260,938.26 \$ 579,016,818.52
PRIMA EN SUSCRIPCION ACCIONES	\$	4,785,000.00	\$ 4,785,000.00
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	-\$	453,700,631.44	-\$ 453,700,631.44
UTILIDAD O PÉRDIDA DEL EJERCICIO	\$	440,189,212.61	\$ 440,189,212.61
EFFECTO DE ESCISIÓN	\$	-	\$ - -\$ 497,310,938.26
TOTAL CAPITAL	\$	570,340,399.69	\$ 497,310,938.26 \$ 73,029,461.43
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$	570,340,399.69	\$ 497,310,938.26 \$ 73,029,461.43

---

RICARDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Rúbrica.

1-1

---



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos  
Hidráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02/03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 1.86</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 3.11</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 4.36</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 312.27</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 670.04</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 548.50</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 1,081.42</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA.....</b>	<b>\$ 14.33</b>
<b>ATRASADOS.....</b>	<b>\$ 21.81</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.